Acta de la sesión ordinaria número 8569, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las ocho horas del jueves 22 de marzo de 2012, con la asistencia de los señores: Presidenta Ejecutiva, Dra. Balmaceda Arias; Vicepresidente, Dr. Fallas Camacho; Directores: Sr. Nieto Guerrero, Prof. Meléndez González, Licda. Solera Picado, Ing. Salas Carrillo, Sr. Loría Chaves, Lic. Gutiérrez Jiménez, Lic. Marín Carvajal; Auditor, Lic. Hernández Castañeda; y Lic. Alfaro Morales, Subgerente Jurídico. Toma el acta Emma Zúñiga Valverde.

#### ARTICULO 1º

Reflexión a cargo de la Directora Solera Picado.

#### ARTICULO 2º

Se hace referencia a situación pago deuda del Estado con la Caja, información medios de comunicación y, a propósito, a los oficios que se especifican:

- 1) Fechado 21 de marzo en curso, número PJG.065.03.12, firmado por el Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos.
- 2) Número DLLPU-027-2012, de fecha 21 de marzo en curso, firmado por el Secretario General del Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja (SIPROCIMECA).
- 3) Del 21 de los corrientes, número SC-039-2012, que firma el señor Carlos Báez Sossa, Secretario de Conflictos de UNDECA (Unión Nacional de Empleados de la Caja y la Seguridad Social).
- 4) Número UMN-156-2012, suscrita por el Presidente de la Unión Médica Nacional.

Asimismo, se distribuye la nota del 21 de los corrientes, firmada por el Subgerente Jurídico, por medio de la cual rinde información en relación con el tema de la firma del Convenio CCSS-Ministerio de Hacienda del año 2007.

**Se toma nota, finalmente,** de que este tema se tratará en el apartado correspondiente a la Gerencia Financiera.

#### ARTICULO 3º

"De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación".

#### **ARTICULO 4º**

"De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-30628-08**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación".

#### ARTICULO 5°

"De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-30628-08**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación".

#### ARTICULO 6°

"De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación".

#### **ARTICULO 7º**

Se conoce el oficio número CIN-004-2012 de fecha 15 de marzo del año 2012, suscrito por la Licda. Marjorie Álvarez Cerdas, Secretaria de la Comisión Institucional de Nomenclatura, en la que atiende lo resuelto en el artículo 36° de la sesión Nº 8559, en relación con el oficio N° DG-066-2012, suscrito por el Dr. Fernando Morales Martínez, Director General del Hospital Nacional de Geriatría y Gerontología Raúl Blanco Cervantes, para denominar la Capilla de ese centro médico con el nombre del Beato Juan Pablo II. Manifiesta que esa Comisión en reunión efectuada el 8 de marzo del 2012, adoptó el siguiente acuerdo firme:

"Recomendar a la Junta Directiva denominar con el nombre Beato Juan Pablo II a la capilla del Hospital Nacional de Geriatría y Gerontología Raúl Blanco Cervantes y proponer al centro médico que el acto oficial para develizar la placa se realice en el mes de mayo, con el fin de que coincida con la fecha de beatificación (01 de mayo 2011) o de natalicio (18 de mayo 1920)",

y la Junta Directiva —por unanimidad- **ACUERDA** denominar con el nombre del Beato Juan Pablo II la Capilla del Hospital Nacional de Geriatría y Gerontología Raúl Blanco Cervantes y proponer al citado centro médico que el acto oficial para develizar la placa se realice en el mes de mayo próximo, con el fin de que coincida con la fecha de beatificación (01 de mayo del año 2011) o de natalicio (18 de mayo 1920).

#### ARTICULO 8°

"De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-30628-08**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación".

#### ARTICULO 9°

"De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-30628-08**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación".

#### ARTICULO 10°

"De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación".

3

#### ARTICULO 11°

Se tiene a la vista el oficio número JSHNN-004-2012 de fecha 15 de marzo del año 2012, que firma el señor Roberto Beeche Durán, Presidente de la Junta de Salud del Hospital Nacional de Niños, en el que manifiesta que en reunión de la Junta de Salud celebrada el 13 de marzo del año 2012 en el Hospital Nacional de Niños, se analizó como punto de agenda el tema de "desconcentración" y ante la amenaza latente de que dicha desconcentración desaparezca, dado el distanciamiento abismal que existe entre lo que dicta la Ley y lo que se está evidenciando a la luz pública, solicita la opinión al respecto y, además, que se le indique el papel que representarían las Juntas de Salud en adelante, y la Junta Directiva —por unanimidad-ACUERDA trasladarlo a la Presidencia Ejecutiva, con la solicitud de que se dé respuesta.

#### **ARTICULO 12º**

"De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación".

### **ARTICULO 13º**

"De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-30628-08**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación".

#### **ARTICULO 14º**

"De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-30628-08**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación".

#### ARTICULO 15°

"De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-30628-08**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación".

#### **ARTICULO 16º**

"De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-30628-08**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación".

#### **ARTICULO 17º**

**Se toma nota** de la copia del oficio número PE-17.427-12 de fecha 15 de marzo del año 2012, que firma la señora Presidenta Ejecutiva, dirigida al Dr. Edgar Robles Cordero, Superintendente de Pensiones, en la que se refiere a la Valuación Actuarial de IVM con corte al 31 de diciembre de 2011. La citada copia dice:

"En el oficio SP-519-2012, suscrito el 28 de febrero por el Dr. Edgar Robles Cordero, Superintendente de Pensiones, se plantean dos grandes observaciones a considerar en la Valuación Actuarial del Seguro de IVM, CCSS, que se efectuará internamente con corte al 31 de diciembre del 2012. Concretamente, los planteamientos según nuestra interpretación se refieren a lo siguiente:

- 1. La Superintendencia de Pensiones no comparte que se utilice el supuesto de que se continúe con los incrementos en la prima, más allá del 2035, e indica que de acuerdo con los resultados de la valuación se valore la viabilidad de aumentar la prima. Además, sugiere que la Dirección Actuarial y Económica, construya escenarios de ajuste en la prima escalonada que permitan el equilibrio hasta que la población alcance su estado estacionario.
- 2. Indica la Superintendencia que suponer que los salarios en los próximos 75 años van a crecer a un ritmo superior a la inflación es una posición muy optimista, por lo que debe emplearse un crecimiento real del 0%.

Sobre el particular, me permito manifestarle que esos temas están siendo analizados y valorados por los técnicos institucionales, los cuales como usted bien lo indica, se reunieron con técnicos de la SUPEN, para discutir aspectos atinentes a la próxima valuación interna de IVM, específicamente relacionados con la posibilidad de incorporar un escenario más estresado. Creo que aún este grupo debe seguir discutiendo otros aspectos, por lo que espero que esas reuniones continúen efectuándose, en el afán de fortalecer la coordinación entre ambas instituciones".

#### ARTICULO 18°

Por unanimidad, **se declara** la firmeza de la correspondencia hasta aquí aprobada.

Ingresa al salón de sesiones el señor Gerente Financiero.

#### **ARTICULO 19º**

"De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación".

#### ARTICULO 20°

El Gerente Administrativo se refiere al oficio N° 9101 de fecha 20 de marzo en curso, por medio del que se atiende lo resuelto en el artículo 10° de la sesión N° 8545, en relación con la recomendación N° R54 del Grupo de expertos que está relacionada con el análisis jurídico sobre la posibilidad de que la Caja sea sometida nuevamente a la Autoridad Presupuestaria.

5

Dada la naturaleza del asunto, se solicita la presencia e ingresan al salón de sesiones el doctor Róger Ballestero Harley, Director, la ingeniera Susan Peraza Solano, y los ingenieros Sergio Chacón Marín y Max Barberena Saborío, funcionarios de la Dirección de Planificación Institucional.

- I) Cumplimento recomendación N° R54 artículo 10 de la sesión N° 8545 relacionada con la propuesta para que la CCSS sea sometida nuevamente a la Autoridad Presupuestaria.
- II) Antecedente. Junta Directiva en artículo N°10 de la sesión N°8545 acoge recomendación R54 emitida por el equipo de especialistas nacionales.

"En relación con la recomendación número 54 del informe del Equipo de Especialistas, la Junta Directiva manifiesta que en las condiciones actuales no es coincidente con la propuesta de que la Caja sea sometida nuevamente a la Autoridad Presupuestaria por los efectos que podría tener la misma según experiencias anteriores. Para ampliar este criterio, instruye a las Gerencias Institucionales para que a través de la Dirección Jurídica presenten un informe con la viabilidad legal y técnica que esta recomendación presenta. Dicho informe debe presentarse a esta Junta Directiva en un plazo no mayor a 30 (treinta) días."

- III) Situación previa a la promulgación de la Ley 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.
   CCSS estaba sometida a la Autoridad Presupuestaria.
- IV) Trámites que tenía que efectuar la CCSS ante la Autoridad Presupuestaria cuando se tenía dependencia de dicha entidad.
  - Presupuesto Ordinario.
  - Presupuesto Extraordinario.
  - Creación de plazas.
  - Ampliaciones de jornada.
  - Eliminaciones de plazas.
  - Estudios grupales.
  - Traslados horizontales de otras instituciones.
  - Estadísticas de plazas.
  - Reasignaciones que suben más de 3 niveles.
  - Tope al monto de personal sustituto.
- V) Promulgación de la Ley 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Define alcances de la CCSS en cuanto a requisitos y proporcionar información.
- VI)Ley de Presupuestos Públicos 8131. Artículo N°1 especifica el ámbito de aplicación sobre administración financiera y presupuestos públicos.

- a) "La Administración Central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias.
- b) Los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, sin perjuicio del principio de separación de Poderes estatuido en la Constitución Política.
- c) La Administración Descentralizada y las empresas públicas del Estado.
- d) Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley."

# VII) Trámites que la CCSS realiza actualmente ante la Autoridad Presupuestaria.

- Informe trimestral de modificaciones presupuestarias.
- Copia del presupuesto ordinario.
- Informe ajuste aumento salarial.
- Copia de informes de Liquidación presupuestaria y ejecución presupuestaria.
- Informe del Flujo de Efectivo.
- Informe cuatrimestral sobre las Transferencias que se reciben del Ministerio de Trabajo.
- VIII) Actividades de control definidas por la CCSS posterior a la promulgación de la Ley No. 8131.
  - Creación del Consejo Financiero y de Control Presupuestario (Junta Directiva artículo 6, sesión 7686, celebrada el 12/09/2002).

#### Actividades sustantivas:

- Crear directrices.
- Política Presupuestaria.
- Empleo, Plazas Nuevas y Recalificaciones.
- Política Salarial.
- Supervisión de cumplimiento de directrices emitidas por el Consejo.
- IX) Autonomía de Gobierno de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- X) Autonomía Gobierno de la CCSS. Artículo 1° de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

"La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente. Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la AUTORIDAD PRESUPUESTARIA, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas".

XI) Pronunciamiento de la Procuraduría General de la República. Dictamen C-130-2006 del 30 de marzo de 2006.

"La Caja es una entidad creada directamente por la Constitución, con un grado de autonomía distinto al del resto de entidades autónomas. Su autonomía de gobierno es plena. La Constitución no ha sometido esa autonomía a la ley y, en consecuencia, no puede el legislador sujetar dicho ente a los planes o lineamientos elaborados por el Poder Ejecutivo. Ello implica que la Caja es libre de fijar sus propias políticas, planes de acción, sin que la planificación estatal le resulte aplicable. En ese sentido, "no le resulta aplicable lo dispuesto por la Ley de Planificación Nacional. Consecuentemente, puede considerarse contraria a esa autonomía de gobierno la pretensión de sujetarla al Plan Nacional de Desarrollo".

XII) Criterio de la Dirección Jurídica expresado en el oficio DJ00889-2012 en cumplimiento con el acuerdo de la Junta Directiva en sobre la recomendación 54.

"...no es viable ni procedente desde el punto de vista jurídico, atender la recomendación 54 emitida por la Comisión de Notables dado que, la autonomía de la Caja en materia de gobierno y administración es de orden constitucional y limita cualquier acción mediante la cual se pretenda someter a la Caja a la Autoridad Presupuestaria".

#### XIII) 2. Propuesta de acuerdo

"La Junta Directiva, habiendo conocido el dictamen emitido por la Dirección Jurídica visto en el oficio N° DJ-00889-2012 en el cual se presenta el análisis jurídico sobre la posibilidad de que la Caja Costarricense de Seguro Social sea sometida nuevamente a la Autoridad Presupuestaria, y por considerar que tratándose de materias tales como presupuesto, plazas, salarios e inversiones, son también actividades propias del ámbito de la gestión y por ende del gobierno y administración que de forma exclusiva le compete a la Institución, acoge el criterio legal emitido que fundamenta el impedimento legal para que la Caja Costarricense de Seguro Social sea sometida nuevamente a la Autoridad Presupuestaria.

En razón de lo dispuesto se da por atendida la recomendación R54 emitida por el equipo de especialistas nacionales nombrado para el análisis de la situación del Régimen de Salud".

El Gerente Administrativo se refiere a la recomendación R54 emitida por los Notables y que se relaciona con la posibilidad de que la Caja esté sometida a la Autoridad Presupuestaria. Sobre el particular, la Dirección Jurídica realiza un análisis legal en el cual señala que las condiciones actuales no son coincidentes con la propuesta. Recuerda que la Autoridad Presupuestaria empezó a regular a la Caja con la Ley de Equilibrio Financiero del año 1985; después, con la Ley de Protección del Trabajador se eliminan algunas restricciones, pero legalmente con la Ley N° 8131 denominada Ley de Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos, en el artículo 1° establece que la Caja no va a quedar sujeta a esas disposiciones. Recuerda, fundamentalmente, que cuando la Caja era supervisada por la Autoridad Presupuestaria en cuanto a la formulación de plazas, ampliación de jornadas, asignación de plazas y/o aprobación del presupuesto ordinario y extraordinario, no se podían aprobar en la Institución, si no se enviaban a

la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para su aprobación. Por otro lado, el artículo 1 de la Ley N° 8131 establece que las entidades estatales, las Municipalidades y la Caja, únicamente, en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 5° de esa Ley en materia de responsabilidades, solamente proporcionarán la información requerida por el Ministerio de Hacienda para los estudios, en todo lo demás, se exceptúa de los alcances de la aplicación de esta Ley. Luego, se da inicio al Consejo Financiero de Control Presupuestario de la Institución y asume muchas de las competencias que tenía la Autoridad Presupuestaria, crea directrices, aprueba previamente la política presupuestaria, aprueba plazas nuevas, la política de empleo, la política salarial y una serie de disposiciones que están en el orden de sustituir lo que hacía la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria. Por otro lado, señala que la Dirección Jurídica mediante el oficio N° DJ-00889-2012, en cumplimiento con el acuerdo de la Junta Directiva en relación con la R54 indica:

"...no es viable ni procedente desde el punto de vista jurídico, atender la recomendación 54 emitida por la Comisión de Notables dado que, la autonomía de la Caja en materia de gobierno y administración es de orden constitucional y limita cualquier acción mediante la cual se pretenda someter a la Caja a la Autoridad Presupuestaria".

El Director Salas Carrillo está de acuerdo con los argumentos que se presentan, sin embargo, pregunta por qué en el pasado la Caja si estuvo supervisada durante algunos años a la Autoridad Presupuestaria, qué diferencia existe entre ese momento y ahora.

El Subgerente Jurídico señala que la ley que amparaba ese mandato tenía algunos vicios de inconstitucionalidad, por lo que a la fecha se establece que la Caja no puede estar sujeta a la Autoridad Presupuestaria.

El Director Fallas Camacho señala que la Caja se está apegando a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 8131. Ve la conveniencia de esgrimir algunos elementos de inconveniencia institucional, en términos de que un ente externo de esta naturaleza tenga injerencia sobre la organización y administración de la Caja. Dejar sustentado, no solo por la administración, sino por la inconveniencia desde el punto de vista del funcionamiento de la Institución, de que una institución de esa naturaleza en el pasado, reglamentó a la Institución de una manera que trajo grandes dificultades a la Caja y le disminuía su autonomía.

Recuerda el Directos Salas Carrillo que en el año 1999, el licenciado Otto Guevara planteó una acción de inconstitucionalidad contra la Caja, en términos de que la Institución estuviera supeditada a la Autoridad Presupuestaria, fue acogida por la Sala Cuarta y señaló que era inconstitucional que la Caja dependiera de la Autoridad Presupuestaria para la creación de plazas, salarios, inversiones y la aprobación del presupuesto. La resolución se basa en el Expediente 99-001791-0007-CO.

Por su parte, la Directora Solera Picado está de acuerdo con el fundamento planteado y, además, cree que es la oportunidad para que la Junta Directiva instruya a la administración en el sentido de que en estos tiempos modernos donde la Caja ha tenido un vuelco significativo, no es lo mismo administrar en ese momento que administrar ahora. Considera que en esta coyuntura siempre es bueno que la Junta Directiva, emita directrices dirigidas a la administración para que sobre todo, se refuercen los controles respecto de cada uno de los elementos que el Gerente Administrativo mencionó, y que eran resorte de autorización por parte de la Autoridad

9

Presupuestaria. Si bien es cierto, otorga la potestad de realizar una serie de funciones, la responsabilidad es de la Junta Directiva, de ahí, sugiere que se instruya a la Administración para que los controles se refuercen más. Por ejemplo, le parece que el Consejo Financiero tiene que tener más medidas de control cruzado para que todas aquellas situaciones que sean resorte del Consejo Financiero, sean realmente controlados por la administración.

El Subgerente Jurídico señala que en la línea del Gerente Administrativo y de alguna manera en lo que manifestó el Ing. Salas Carrillo, dado el tema de la autonomía de la Institución, aunque fuera conveniente que la Caja esté sometida a la regulación de la Autoridad Presupuestaria, no se podría por Ley de la República.

El Dr. Fallas Camacho somete a consideración la propuesta de acuerdo agregándole lo que indica la Dirección Jurídica, en términos de que se deje constancia, que si bien es cierto que se tiene autonomía internamente, se tienen regulaciones que más bien dan la oportunidad de fortalecer esa responsabilidad que tiene el grupo del Consejo Financiero.

**Finalmente, se toma nota** de que se presenta el tema y de que **se dispone** que la Dirección de Planificación revise el informe y el transcurso de la sesión se presente la propuesta de acuerdo.

El doctor Ballestero Harley y el equipo de trabajo que lo acompaña se retiran del salón de sesiones.

#### **ARTICULO 21º**

Se conoce la nota número SD-90-11-12, firmada por el Director del Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, por medio de la que informa que en la sesión ordinaria Nº 154 del 08 de marzo del presente año, la Asamblea Legislativa aprobó moción para que el *expediente número 18.032*, "LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL", sea consultado nuevamente debido a que se le hicieron modificaciones con la aprobación de mociones de fondo conforme al del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Se distribuye el criterio unificado por parte de la Gerencia Administrativa contenido en el oficio número GA-9099-12/GF-14251-12/GM-2236-12 de fecha 19 de marzo del presente año, cuyo documento anexo, en lo conducente, literalmente se lee así:

#### I. "ANTECEDENTES

- 1. En el año 2011, La Comisión Especial de Tránsito de la Asamblea Legislativa mediante oficio CET-159-2011, del 25 de abril 2011, solicita criterio a la Caja Costarricense de Seguro Social, sobre la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial, expediente legislativo 18.032.
- 2. En atención a dicha solicitud, la Secretaria de Junta Directiva, en fecha 10 de mayo 2011, con el oficio N° 25.543, remite a la Comisión Especial de Tránsito, de la Asamblea Legislativa, lo resulto por la Junta Directiva de la Caja en el Art. 16° de la sesión N° 8506, celebrada el 05 de mayo 2011, que acuerda: "Comunicar a la Comisión consultante que la Caja Costarricense"

de Seguro Social estima oportuno externar oposición parcial al Proyecto de Ley, expediente legislativo número 18.032, específicamente, a los artículos 2, 41, 58, 62, 68, 73, 75, 84, 240 y al Transitorio XII, por cuanto generan obligaciones y limitantes que afectan las competencias, finanzas y autonomía de la institución regulada en el artículo 73 de la Constitución Política.."

- 3. Más recientemente, en oficio SD-90-11-12, del 09 de marzo 2012, el Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, informa que en sesión ordinaria Nº 154 del 08 de marzo del presente año, la Asamblea Legislativa aprobó moción para que el expediente número 18.032 " *Ley de Tránsito por vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial*" sea consultado nuevamente debido a que se hicieron modificaciones con la aprobación de mociones de fondo conforme al Reglamento de la Asamblea Legislativa.
- 4. En vista de lo anterior, la Secretaria de Junta Directiva, mediante oficio JD-PL-005-12, de fecha 13 de marzo 2012, solicita emitir nuevo criterio por parte de las Gerencias Médica, Financiera y Administrativa, siendo esta última la encargada de unificar dichos criterios.

#### II. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto en consulta, constituye una reforma integral tanto de la legislación vigente y de los textos analizados con anterioridad por la Comisión Legislativa, estableciéndose un nuevo documento al cual se examinaron todos los textos anteriores y las consultas efectuadas, mismo que fue acogido por la Asamblea Legislativa como texto sustitutivo del expediente 17.485, el cual fue analizado por dicho órgano legislativo en setiembre del 2010.

Según expone los motivos del proyecto, este nuevo documento considera de una forma integral la problemática nacional en materia de tránsito y seguridad vial del país, fomentando un cambio de cultura en los conductores y usuarios de las vías públicas, procurando hacer más ágiles los procesos administrativos y judiciales que se atienden en esta materia.

Dicho proyecto abarca temas como educación vial, transporte público, seguros obligatorios y riesgos de tránsito, requisitos de circulación de vehículos, sistema de puntos, multas, regulación de uso de vehículos del Estado entre otros.

En relación con las competencias de la Caja Costarricense de Seguro Social, resulta oportuno indicar que esta nueva propuesta de ley acoge algunas de las observaciones presentadas por la Junta Directiva de la Institución, en oficio Nº 25.543, artículo 16º de la sesión Nº 8506, celebrada el 05 de mayo 2011, no obstante establece una serie de obligaciones y limitaciones apuntadas por los órganos técnicos y legales internos, que deben ser analizadas con detenimiento, con el propósito de valorar eventuales correcciones. Por otro lado, presentan una serie de recomendaciones de orden técnico-médico que resultarían aportes valiosos en aras de mejorar el texto propuesto.

#### III CRITERIOS TÉCNICOS Y LEGAL

#### GERENCIA MÉDICA

Por parte de esta Gerencia y sus áreas técnicas, se apuntan una serie de aspectos de índole técnico médico a fin de recomendar a la Asamblea Legislativa la modificación del artículo 145 del texto propuesto, referente a los gramos de alcohol en sangre permitidos y los límites de velocidad, en aras de prevenir los accidentes de tránsito y con ello proteger la vida ante situaciones de conducción temerarias. En cuanto al transitorio XI, relacionado con las pruebas de alcoholemia, se mantiene la oposición ya externada por la Institución, en el sentido de que es contraria a las competencias de la Caja:

11

# "(...) II-JUSTIFICACIÓN DE RECOMENDACIONES

# ARTICULO 145- Multa categoría A

#### Ítem a.i:

La evidencia científica mundial es clara respecto a que niveles de alcohol iguales o mayores de 0.50 gramos por cada litro de sangre, tienen efectos fisiológicos y mecánicos en el sistema músculo esquelético en su capacidad de respuesta y en el sistema nervioso en lo que respecta a una menor capacidad para valoración del riesgo y una mayor proclividad a comportamientos riesgosos entre ellos todo lo que tipifica como "conducción temeraria".

En consecuencia, a partir de nivel de 0.50 gr/litro, el comportamiento del conductor es <u>muy alto el riesgo</u> como generador de accidentes de tránsito, atentando contra su vida como contra la vida de otras personas (peatones, acompañantes, otros conductores y sus respectivos acompañantes), además de los daños a inmuebles e infraestructuras públicas y privadas. Este comportamiento (manejar con niveles de alcohol en sangre de 0.5 gramos por cada litro de sangre o mas), está relacionado con la generación de accidentes de tránsito y generadores de morbilidad y mortalidad de la población costarricense.

#### Ítem b:

Las estadísticas de accidentalidad son claras en determinar que velocidades iguales o superiores a 100 kilómetros por hora generan un mayor grado de dificultad para el dominio del vehículo y una reducida capacidad de respuesta ante contingencias de todo tipo (peatones, otros conductores, clima, carretera en mal estado, etc.). Este comportamiento (manejar a 100 kilómetros por hora o más), está relacionado con la generación de accidentes de tránsito y generadores de morbilidad y mortalidad de la población costarricense.

Para el caso de las recomendaciones de modificación para los ARTÍCULOS: 146-Multa categoría B-, ARTÍCULO 147-Multa categoría C-, ARTICULO 148- Multa categoría D-, y ARTÍCULO 149-Multa categoría E. La justificación es que se debe ser más riguroso en la señalización de estos comportamientos pues todos ellos estadísticamente y con certeza, están relacionados con la generación de accidentes de

tránsito y generadores de morbilidad y mortalidad de la población costarricense.

En relación al transitorio XI, la Caja Costarricense de Seguro Social, se encuentra imposibilitada de realizar las pruebas toda vez que no cuenta ni con el equipo, ni con el personal acreditado para ello. Aunado a que no es su función sustantiva el hacerlo y podría desviarse de su fin constitucional. (...)"

#### GERENCIA FINANCIERA

La Gerencia Financiera, a través de sus áreas técnicas, realiza un análisis integral del texto, en razón de sus competencias, refiriéndose en específico a temas como las *Fuentes de Financiamiento*, *Seguro Obligatorio*, *Cobertura de Seguro de Vehículos y la Preferencia de Pago de Prestaciones de Pago*; indicando lo siguiente:

#### "ASPECTOS INNOVADORES DEL PROYECTO

- 1. Cada aseguradora definirá las tarifas de las primas, asegurando que sean suficientes para cubrir todos los posibles gastos de los compromisos definidos por ley para el Seguro Obligatorio Automotor.
- 2. Al respecto el artículo 58 del proyecto indica: "...Las tarifas de las primas serán determinadas por cada una de las entidades aseguradoras y deberán ser suficientes para hacer frente a los compromisos definidos para el seguro obligatorio. La Superintendencia General de Seguros no tramitará solicitudes de autorización de tarifas cuyo margen de utilidad sea superior al seis por ciento (6%)... No obstante, si a pesar de dicha limitación se producen excedentes, se constituirá una reserva acumulativa para hacerle frente a futuras pérdidas del seguro obligatorio, hasta de un 25% de las primas percibidas en el año. Si el excedente supera este porcentaje el remanente se trasladará a título de contribución especial a la Caja Costarricense del Seguro Social para mitigar el costo por la atención de personas lesionadas cuando se agote la cobertura del seguro obligatorio..."
- **3.** El poder ejecutivo será el responsable de la reglamentación de este título. Al respecto el **artículo 63** del proyecto indica:

"Reglamento del seguro obligatorio y registro.

El Poder Ejecutivo reglamentará este capítulo sobre seguro obligatorio de vehículos..."

**4.** El artículo 68 establece la duplicación del monto de cobertura en para ciertos casos. El proyecto indica;

- "... El monto dispuesto en el inciso anterior se duplicará, a efecto de cubrir exclusivamente prestaciones médicas, en presencia de alguna de las siguientes situaciones:
- i. El lesionado no sea asegurado al Régimen de Enfermedad y Maternidad de la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.).
  - ii. El lesionado sea menor de 18 años de edad.
  - iii. Se tenga en riesgo la vida del lesionado.
- **5.** En la Ley actual se establece que si queda remanente de la póliza, se cancelan las facturas de las atenciones brindadas por la emergencia en primera instancia por la Caja. En el proyecto de Ley esta situación cambia, y le brinda más ventaja a la Caja.

El ARTÍCULO 73 en cuanto a la preferencia en pago de prestaciones establece:

"La Caja Costarricense del Seguro Social tendrá prioridad en el pago de las prestaciones en dinero y de los servicios médicos, incluidos los servicios médicos prestados en la atención inmediata del accidente. De existir un remanente, se pagará a las otras entidades que hayan prestado estos servicios hasta los límites de cobertura establecidos. En este caso, las facturas se pagarán en orden de presentación. (...)".

Para tales efectos, será título ejecutivo la facturación que expida la CCSS de los costos de los servicios médicos brindados.

Los servicios médicos, hospitalarios y farmacéuticos que no puedan cubrir las entidades aseguradoras, en vista de haberse agotado el monto disponible por persona, serán suministrados por la entidad seleccionada por la víctima y los asegurados de conformidad con el artículo 71, la cual no podrá negarse a continuar el tratamiento, sin perjuicio de su derecho a realizar el cobro de los gastos adicionales en que incurra. Cuando esta entidad sea la CCSS, deberá suministrarse el servicio ya sea que se trate de accidentados asegurados o no asegurados en el régimen de enfermedad y maternidad. En el caso de no asegurados, será título ejecutivo la factura que expida la CCSS de los costos de los servicios médicos brindados. (...)".

A continuación se presentan las observaciones que plantea ésta Dirección y las Direcciones de Actuarial, Presupuesto y Financiero Contable según orden indicado:

#### OBSERVACIONES DIRECCIÓN DE COBERTURAS ESPECIALES

De la revisión efectuada se logra establecer que al proyecto se incorporan, en importante medida, los planteamientos que con anterioridad la Caja había señalado a la Asamblea, en cuanto a mejora y supresión en los textos de los artículos.

Sin embargo, sí se estima de importancia hacer dos pequeñas observaciones. Una al párrafo final del artículo 68 del proyecto y otra relacionada con el artículo 73.

El artículo 68 regula lo concerniente a la determinación del monto básico de cobertura del seguro obligatorio automotor y creemos importante que para tal determinación, se debe considerar la información del costo de las atenciones en caso de accidentes de tránsito suministradas por la Caja.

Se estima que la propuesta encuentra justificación en el hecho de que el monto básico de la cobertura debe ser tal, que razonablemente permita cubrir las atenciones médicas que la persona que ha sufrido el accidente reciba. Tómese en cuenta que en caso de no ser ésta asegurada del régimen de Enfermedad y Maternidad, la Caja procederá a cobrarle directamente las atenciones que le haya brindado lo que podría colocar al accidentado en una muy difícil posición.

De igual manera se considera importante hacer una observación al artículo 73 de la propuesta, toda vez que en el mismo se establece la posibilidad de suscripción de convenio entre las aseguradoras y la Caja, para coordinar la atención de los heridos en un accidente de tránsito por nuestra Institución. No obstante, en criterios jurídicos externados por la Dirección Jurídica, se ha indicado que el contrato privado es el mecanismo legal adecuado para regular las relaciones entre la Caja y las aseguradoras.

#### OBSERVACIONES DIRECCIÓN ACTUARIAL

Preliminarmente, y desde una perspectiva estrictamente financiera, me refiero a algunas apreciaciones sobre el "Proyecto de Ley de Tránsito por vías terrestres y seguridad vial", el cual mediante la regulación en el tema de accidentes de tránsito tiene incidencia sobre los seguros sociales que administra la Caja Costarricense de Seguro Social.

1. En el último párrafo del artículo 58, se indica "...se constituirá una reserva acumulativa para hacerle frente a futuras pérdidas del seguro obligatorio, hasta de un 25% de las primas percibidas en el año. Si el excedente supera ese porcentaje el remanente se trasladará a título de contribución especial a la caja Costarricense de Seguro Social para mitigar el costo por la atención de personas lesionadas cuando se agote la cobertura del seguro obligatorio..." Si bien es cierto esta disposición es más beneficiosa respecto a la regulación actual, es necesario indicar que más allá de mitigar el costo lo importante es que la CCSS pueda resarcirse en su totalidad de los costos en que incurre por la atención de esos accidentes. Acá se protege a las aseguradoras con una reserva — que inclusive podría ser menor, para aumentar la compensación a la

CCSS – cuando en realidad lo que debe garantizarse es que la prima del seguro cubra en su totalidad el riesgo protegido.

- 2. En el artículo 73, se establece como prioridad de pago, lo cual representa un importante avance respecto a la regulación anterior, aún y cuando queda el vacío de la suficiencia en el monto de la póliza, para resarcir a la CCSS por los costos incurridos.
- 3. En el artículo 73, penúltimo párrafo, al indicar " En el caso de no asegurados será título ejecutivo la factura que expida la CCSS de los costos de los servicios médicos brindados..." Me parece que este punto debe ser más explícito, e indicar a quien se factura.
- 4. En el artículo 76, se indica que para el cálculo del subsidio por incapacidad se tendrá como ingresos los salarios reportados en las planillas, pero no se acota en el tiempo o sea no se dice si es el promedio de los últimos 6 meses o bien el del último mes. Es recomendable que esa disposición no riña con la metodología institucional.

#### OBSERVACIONES DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO

Al respecto, analizado el texto del Proyecto de Ley se procede a realizar las siguientes observaciones dentro del ámbito financiero:

a) Cobertura del seguro en caso de accidentes de tránsito:

Sobre el capítulo III "Seguro Obligatorio para los Vehículos Automotores", en lo que compete a la CCSS, es necesario resaltar el esfuerzo financiero en el que incurre la Institución al costear la atención médica de las personas lesionadas en accidentes de tránsito cuando se agota la cobertura del seguro obligatorio brindado por cualquier Entidad Aseguradora.

En ese sentido, el artículo 73 menciona:

#### El artículo 73.-

*(...)* 

Los servicios médicos, hospitalarios y farmacéuticos que no puedan cubrir las entidades aseguradoras, en vista de haberse agotado el monto disponible por persona, serán suministrados por la entidad seleccionada por la víctima y los asegurados de conformidad con el artículo 71, la cual no podrá negarse a continuar el tratamiento, sin perjuicio de su derecho a realizar el cobro de los gastos adicionales en que incurra. Cuando esta entidad sea la CCSS, deberá suministrarse el servicio ya sea que se trate de accidentados asegurados o no asegurados en el régimen de enfermedad y maternidad. En el caso de no asegurados, será título ejecutivo la factura que expida la CCSS de los costos de los servicios médicos brindados. (...)".

En relación con lo anterior, las pólizas ofrecidas por las entidades aseguradoras generalmente resultan insuficientes para cubrir la totalidad de los gastos médicos de la persona accidentada, especialmente en los casos que requieren hospitalización prolongada. Esta situación ha constituido históricamente una carga financiera para la CCSS.

En la misma línea, el artículo 58, que trata sobre el seguro obligatorio de vehículos, establece:

"...Las tarifas de las primas serán determinadas por cada una de las entidades aseguradoras y deberán ser suficientes para hacer frente a los compromisos definidos para el seguro obligatorio. La Superintendencia General de Seguros no tramitará solicitudes de autorización de tarifas cuyo margen de utilidad sea superior al seis por ciento (6%). La nota técnica que sustenta la tarifa deberá cumplir con las formalidades requeridas en la normativa que emita el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

No obstante, si a pesar de dicha limitación se producen excedentes, se constituirá una reserva acumulativa para hacerle frente a futuras pérdidas del seguro obligatorio, hasta de un 25% de las primas percibidas en el año. Si el excedente supera este porcentaje el remanente se trasladará a título de contribución especial a la Caja Costarricense del Seguro Social para mitigar el costo por la atención de personas lesionadas cuando se agote la cobertura del seguro obligatorio".

Al respecto se solicita incluir a la Caja Costarricense de Seguro Social como receptora directa del excedente producido y no que éste constituye una reserva para hacerle frente a futuras pérdidas de las aseguradoras.

# b) Incapacidades

Entre los subsidios que otorga la CCSS se encuentra el pago por incapacidades generadas por accidentes de tránsito de los asegurados, otorgados por el Instituto Nacional de Seguros, con base en el dictamen No. C-355-2008 de la Procuraduría General de la República. En estos términos, el Proyecto de Ley menciona:

# "ARTÍCULO 75.- Incapacidad temporal

En el caso de incapacidad temporal, el accidentado tendrá derecho a un monto que complemente el que reconoce la CCSS y el patrono para el cual labora. En ninguna circunstancia, el subsidio que perciba el lesionado será superior al ciento por ciento (100%) del ingreso debidamente comprobado..."

Al respecto, se detalla el gasto en subsidios por accidentes de tránsito incurridos por la Institución durante el período 2008-2012, destacando una tasa de crecimiento de 222.0% entre los años 2008 y 2009, por su parte en el 2012 se espera un incremento de 14.3%.

17

Período 2008-2012

		%
Años	Monto	Crec.
2008	537.6	
2009	1,731.1	222.0
2010	1,689.5	-2.4
2011	2,104.1	24.5
Estim. 2012 /1	2,405.0	14.3
Total	8,467.4	

Fuente: Sistema de Control de Presupuesto

En conformidad con los dos puntos anteriores, y considerando la naturaleza de la Institución, la cual posee recursos limitados y enfrenta necesidades ilimitadas, se infiere que recurre a gastos que implican un costo de oportunidad, ya que dichos recursos podrían destinarse a otras actividades prioritarias directas a los usuarios del Seguro Social.

Se concluye por tanto, que las anteriores situaciones son parte de los factores exógenos que han influenciado y afectado las finanzas del Seguro de Salud a lo largo de los años, presionando el gasto, dada la cantidad importante de pacientes que fueron y son atendidos por la Institución sin su respectivo financiamiento y los subsidios que se deben otorgar causados por un accidente de tránsito.

# c) Recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF):

En el artículo 252 se reforma el artículo 34 de la Ley Nº 7648 de 9 de diciembre de 1996 y sus reformas, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, para que se lea el inciso b) de la siguiente manera:

"Artículo 34.- Fuentes de financiamiento

*(...)* 

A) La Dirección Nacional de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, girará, a favor del Patronato, un porcentaje mínimo del cuatro por ciento (4%) del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. El monto exacto lo determinará la justificación del Patronato con base en los proyectos y programas concretos que deberá elaborar (...)"

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>/ Estimación con datos reales a febrero 2012

Por lo tanto, este artículo modifica también la Ley Nº 8783 "Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Nº 5662", que establece en el artículo 3 el financiamiento de distintos programas, donde en el inciso c) se destina un 2.59% para el Patronato Nacional de la Infancia.

18

FODESAF financia varios programas y erogaciones que competen directamente a la CCSS como los siguientes:

- a.- Régimen No Contributivo de Pensiones.
- b.- Fase terminal
- c.- Gastos administrativos
- d.- Otras donaciones (ejemplo equipo)

En ese sentido, se recomienda que el cambio en el porcentaje destinado al Patronato no altere los porcentajes ya establecidos para la CCSS, dada la vulnerabilidad especifica de los programas que financia principalmente las pensiones del Régimen No Contributiva y fase terminal.

De disminuir el porcentaje destinado a estos programas, implicaría un impacto negativo en las coberturas".

#### GERENCIA ADMINISTRATIVA

Por parte de la Gerencia Administrativa en coordinación con la Dirección de Servicios Institucionales, se evidencian una serie de aspectos que resulta importante analizar relacionados con el transporte administrativo, específicamente en los artículos 84, 198, 235, que corresponden a Dirección Electrónica Vial, Cancelación de Obligaciones para Realizar Trámites, y Exención de Pago de Peajes. De igual manera se refiere al artículo nuevo de Restricción Vehicular:

#### "ARTÍCULO 84 - Dirección Electrónica Vial

Los avisos y notificaciones relacionados con la aplicación de esta ley serán comunicados a la DEV del conductor o propietario del vehículo según corresponda.

**Observación:** En caso de requerirse una comunicación al propietario del vehículo (CCSS) la Institución podrá mantener una única DEV para toda su flotilla, a fin de garantizar efectivamente los procesos de apelaciones y medidas legales y operativas correspondientes.

# ARTÍCULO 198 -Cancelación de obligaciones para realizar trámites

Todo infractor cancelará las multas firmes por infracciones a esta ley que aparezcan a su nombre, de previo a realizar el pago del derecho de circulación o marchamo, extensión de permisos y concesiones, obtención del permiso temporal de aprendizaje, licencias de conducir, renovación o duplicado de estas, el pago de derechos, tasas y cánones que procedan, la solicitud de expedición de placas o su reposición, las solicitudes de devolución de licencias de conducir, de placas o de vehículos detenidos por las autoridades de tránsito o por otras autoridades.

Se cancelará el seguro obligatorio de vehículos y los derechos correspondientes para realizar las siguientes gestiones: inscripciones, reinscripciones, inscripción de gravámenes, prendarios y el cambio de las características básicas de los vehículos.

Los propietarios de vehículos destinados al transporte público cancelarán las infracciones que pesen sobre el automotor, cuando se trate de gestiones referentes a concesiones, permisos, exoneración de impuestos o trámites ante el CTP.

# Propuesta: modificar el tercer párrafo del texto de la siguiente manera

Los propietarios de vehículos destinados al transporte público e instituciones públicas que cuenten con automotores de uso oficial, cancelarán las infracciones que pesen sobre el automotor para el cual se realiza el trámite, cuando se trate de gestiones referentes a concesiones, permisos, exoneración de impuestos, trámites ante el CTP o trámites registrales.

Esta propuesta se basa en la necesidad de generar un procedimiento que permita realizar trámites vehiculares ante las instituciones competentes, sin que la infracción imputada sobre un automotor, afecte la flotilla vehicular institucional y con ello no se obstaculice la gestión y el servicio que se brinda.

# ARTÍCULO 235 -Exención de pago de peajes

Los vehículos oficiales de uso policial, las ambulancias públicas o privadas, los del Cuerpo de Bomberos, del Ministerio de Justicia que transporten personas sujetas al régimen penitenciario, así como del Organismo de Investigación Judicial, que estén debidamente identificados o en su defecto mediante la identificación correspondiente del oficial, están exentos del pago de las tarifas que se cobran en las estaciones de peajes situadas en las vías públicas o privadas de uso público del territorio nacional y de presentar, a las autoridades, cualquier comprobante que tenga relación con esas tarifas, aun tratándose de vías públicas concesionadas.

#### Propuesta:

Los vehículos oficiales de uso policial, las ambulancias de la Cruz Roja Costarricense o privadas, las ambulancias y vehículos para traslados programados de pacientes de la Caja Costarricense Seguro Social, los del Cuerpo de Bomberos, los vehículos oficiales del Ministerio de Justicia que transporten personas sujetas al régimen penitenciario, así como del Organismo de Investigación Judicial, que estén debidamente identificados o en su defecto mediante la identificación correspondiente del oficial, están exentos del pago de las tarifas que se cobran en las estaciones de peajes situadas en las vías públicas del territorio nacional y de presentar, a las autoridades, cualquier comprobante que tenga relación con esas tarifas, aun tratándose de vías públicas concesionadas.

Es importante incluir dentro de esta exención de pago de peajes, las ambulancias pertenecientes a la Caja Costarricense de Seguro Social así como los vehículos destinados para el traslado de pacientes a citas programadas, por cuanto este programa ofrece una solución alternativa para el transporte de asegurados a nivel Intrahospitalario, sin tener que recurrir a vehículos de una mayor especialización (ambulancias).

#### ARTÍCULO NUEVO.- Restricción vehicular

El Poder Ejecutivo podrá establecer restricciones a la circulación vehicular, por razones de oportunidad, de conveniencia, de interés público, regional o nacional, debidamente fundamentadas, conforme se establezca reglamentariamente. En ese caso, deberá rotular claramente las áreas y los horarios en los cuales se limitará la circulación, mediante la correspondiente señalización vertical.

No estarán sujetos a esta restricción los vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad cuando dichos vehículos estén debidamente autorizados, así como, los vehículos con tecnologías amigables con el ambiente, las ambulancias públicas y privadas, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, los vehículos utilizados por los cuerpos de policía públicos y el Organismo de Investigación Judicial del Poder Judicial, sin perjuicio de otros casos que se determine reglamentariamente previo criterio técnico que lo fundamente.

#### Propuesta:

Se considera importante agregar dentro de las excepciones de restricción vehicular a los vehículos destinados a la atención de la salud, lo anterior en justificación de aspectos como los siguientes:

Las unidades vehiculares ubicadas en las Regiones alejadas al Área Metropolitana ocasionalmente deben ingresar al centro de San José, ya que sus operaciones las realizan directamente en cada Región, sin embargo las unidades ubicadas en las Regiones Central Norte, Sur, Hospitales y los vehículos de la Sede Central frecuentemente deben

ingresar y salir del casco central a realizar y atender los programadas institucionales. Al no contar con la disponibilidad total de la flotilla, producto de la restricción vehicular, la misma resulta insuficiente para poder cubrir todas las necesidades y programas que se desarrollan a nivel Institucional, generando problemas logísticos de transporte en la atención oportuna, provocando el análisis de rutas alternas o contratación de servicios privados los cuales encarecen considerablemente los costos operativos y la eficiencia en el servicio brindado.

Actualmente para la Institución resulta insuficiente el desarrollo de su logística de transporte en el cumplimiento de los diversos programas y servicios que se brindan, entre los cuales podemos citar: visitas comunitarias, proyectos de infraestructura y tecnologías de información, asistencia jurídica, control patronal y evasión de cuotas unidades de inspección y cobros de la institución, recolección y entrega de ropa y suministros. distribución de medicamentos. entre otros".

En consideración, a las diferentes observaciones y objeciones expuestas por la Gerencia Médica, Gerencia Financiera y Gerencia Administrativa, participantes, resulta oportuno recomendar a la Junta Directiva de la Institución presentar oposición parcial en los siguientes artículos:

Caja Costarricense de Seguro Social Cuadro Resumen sobre Propuestas de Modificación y Recomendaciones Proyecto de Ley de Tránsito por Vías Terrestres y Seguridad Vial" Expediente Legislativo 18.032

Artículo	Texto del proyecto de ley	Análisis y recomendación			
Artículo 58	Texto del proyecto de ley Seguro obligatorio de vehículos  "() No obstante, si a pesar de dicha limitación se producen excedentes, se constituirá una reserva acumulativa para hacerle frente a futuras pérdidas del seguro obligatorio, hasta de un 25% de las primas percibidas en el año. Si el excedente supera este	"() No obstante, si a pesar de dicha limitación se producen excedentes, se constituirá una reserva para mitigar el costo en que incurre la CCSS al atender personas lesionadas en accidentes de tránsito cuando se agota la			
	porcentaje el remanente se trasladará a título de contribución especial a la Caja Costarricense del Seguro Social para mitigar el costo por la atención de personas lesionadas cuando se agote la cobertura del seguro obligatorio".	cobertura del seguro obligatorio.  Se sugiere que éstos se trasladen a la CCSS para costear los servicios médicos que brinda a las personas lesionadas en accidentes de tránsito cuyo seguro obligatorio no alcanzó para cubrir la totalidad de los gastos por la atención médica.			

Si bien es cierto esta disposición es beneficiosa respecto regulación actual. es necesario indicar que más allá de mitigar el costo lo importante es que la CCSS pueda resarcirse en su totalidad de los costos en que incurre por la atención de esos accidentes. Acá se protege a las aseguradoras con una reserva – que inclusive podría ser aumentar menor. para compensación a la CCSS - cuando en realidad lo que debe garantizarse es que la prima del seguro cubra en su totalidad el riesgo protegido.

# Cobertura del seguro de vehículos automotores

"El límite de cobertura por persona es individual e intransferible según se establece a continuación:

El Poder Ejecutivo definirá los parámetros de actualización del monto básico de cobertura (...)."

"El límite de cobertura por persona es individual e intransferible según se establece a continuación:

El Poder Ejecutivo definirá los parámetros de actualización del monto básico de cobertura, para lo cual deberá considerar necesariamente la información que la Caja Costarricense de Seguro Social le suministre, en relación con los costos de las atenciones por ella brindadas en casos de accidentes de tránsito"

La mejor forma de tener un parámetro acerca de cuál deba ser el monto mínimo que la cobertura deba dar para cumplir lo señalado en el párrafo anterior, está precisamente en los datos que la Caja Costarricense de Seguro Social pueda suministrar en relación con los costos promedios en los que haya incurrido para la atención de accidentes de tránsito en un período dado, sin menoscabo de que el Poder Ejecutivo pueda acudir también a otras fuentes de información para el establecimiento de ese mínimo de

		cobertura.			
73	Preferencia en pago de prestaciones				
	"() Se autoriza a las entidades aseguradoras que oferten seguros obligatorios de vehículos automotores, a suscribir los convenios necesarios con la CCSS a efecto de coordinar los aspectos operativos derivados de la atención médica entregada por esta institución".	"() Se autoriza a las entidades aseguradoras que oferten seguros obligatorios de vehículos automotores, a suscribir los convenios <i>o contratos</i> necesarios con la CCSS a efecto de coordinar los aspectos operativos derivados de la atención médica entregada por esta institución.			
		En oficio DJ-2773-2011 del 3 de mayo del 2011, la Dirección Jurídica entre otras cosas indica:			
		"El contrato privado es el mecanismo legal adecuado para regular las relaciones entre la Caja y las aseguradoras en el evento que estas vayan a requerir de la compra de servicios médicos por parte de la Caja"			
84	Dirección Electrónica Vial				
	"Los avisos y notificaciones relacionados con la aplicación de esta ley serán comunicados a la DEV del conductor o propietario del vehículo, según corresponda ().	"Los avisos y notificaciones relacionados con la aplicación de esta ley serán comunicados a la DEV del conductor o propietario del vehículo, según corresponda. En el caso de Instituciones Públicas, que cuentan con una flotilla, podrán mantener una única Dirección Electrónica Vial"			
145	Multa categoría A				
	" a) A quien conduzca bajo la influencia de bebidas alcohólicas en las siguientes condiciones de concentración de presencia de alcohol en sangre o aire espirado:	"a) Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas en las siguientes condiciones de concentración de presencia de alcohol en sangre o aire espirado:			
	i. Superior a cero coma cincuenta	Propuesta sugerida para la de redacción del ítem a) i:			

(0,50) gramos por cada litro de sangre y hasta cero coma setenta y cinco (0,75) gramos para cada litro de sangre; o superior a cero coma veinticinco (0,25) miligramos y hasta cero coma treinta y ocho (0,38) miligramos en aire espirado; en ambos supuestos cualquier tipo de conductor".

b) Al conductor que circule en cualquier vía pública a una velocidad superior a los ciento veinte (120) kilómetros por hora, siempre que no se trate de competencias de velocidad ilegales denominadas piques, las que se encuentran contempladas en el artículo 254 bis de la Ley N.º 4573, de 4 marzo de 1970 y sus reformas, Código Penal (...).

i. Igual o mayor a cero coma cincuenta (0,50) gramos por cada litro de sangre; o igual o mayor a cero coma veinticinco (0,25)miligramos en aire aspirado; en ambos supuestos para cualquier tipo de conductor.

# Propuesta sugerida para la de redacción del ítem b:

b) Circular en cualquier vía pública a una velocidad superior a los cien (100) kilómetros por hora, siempre que no se trate de competencias de velocidad ilegales denominadas piques (...).

#### Cancelación de obligaciones para 198 realizar trámites

"(...) Los propietarios de vehículos transporte destinados al público cancelarán las infracciones que pesen sobre el automotor, cuando se trate de gestiones referentes a concesiones, permisos, exoneración de impuestos o trámites ante el CTP (...)".

"(...) Los propietarios de vehículos destinados al transporte público e instituciones públicas que cuenten con automotores de uso oficial, cancelarán las infracciones que pesen sobre el automotor para el cual se realiza el trámite, cuando se trate de gestiones referentes a concesiones, permisos, exoneración de impuestos, trámites ante el CTP o trámites registrales.

Esta propuesta se basa en la necesidad de generar un procedimiento que permita realizar trámites vehiculares ante las instituciones competentes, sin que la infracción imputada sobre un automotor, afecte la flotilla vehicular institucional y con ello no se obstaculice la gestión y el servicio que se brinda.

#### 235 Exención de pago de peajes

"Los vehículos oficiales de uso policial, las ambulancias públicas o privadas, los del Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Justicia que transporten personas suietas régimen penitenciario, así como del Organismo de Investigación Judicial, que estén debidamente identificados o SII defecto mediante identificación correspondiente del oficial, están exentos del pago de las tarifas que se cobran en las estaciones de peajes..."

"Los vehículos oficiales de uso policial, las ambulancias de la Cruz Roja Costarricense o privadas, las ambulancias vehículos v traslados programados de pacientes de la Caja Costarricense Seguro Social, los del Cuerpo de Bomberos, los vehículos oficiales del Ministerio de Justicia que transporten personas sujetas al régimen penitenciario, así como del Organismo de Investigación debidamente Judicial. que estén identificados o en su defecto mediante la identificación correspondiente del oficial, están exentos del pago de las tarifas que se cobran en las estaciones de peajes...".

Es importante incluir dentro de esta exención de pago de peajes, las ambulancias pertenecientes a la Caja Costarricense de Seguro Social así como los vehículos destinados para el traslado de pacientes a citas programadas, por cuanto este programa ofrece una solución alternativa para el transporte de asegurados a nivel Intrahospitalario, sin tener que recurrir a vehículos de una mayor especialización (ambulancias).

# 252 Reforma articulo 34 Ley Orgánica Patronato Nacional

#### Fuentes de financiamiento

Dirección a) La Nacional de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, girará, a favor del Patronato, un porcentaje mínimo del cuatro por ciento (4%) del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones El monto exacto lo Familiares. determinará la justificación Patronato con base en los proyectos y programas concretos que deberá elaborar. La Contraloría General de República vigilará

a) La Dirección Nacional de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, girará, a favor del Patronato, un porcentaje mínimo del cuatro por ciento (4%) del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. El monto exacto lo determinará la justificación del Patronato con base en los proyectos y programas concretos que deberá elaborar. La Contraloría General de la República

cumplimiento de esta norma (...)"

vigilará el cumplimiento de esta norma. Lo anterior no altera los porcentajes establecidos para programas relacionados con el Seguro Social."

Se iustifica la modificación propuesta, de forma que porcentaje destinado al Patronato altere los porcentajes establecidos para la CCSS, dada la vulnerabilidad específica de los programas que financia, lo que podría ocasionar principalmente un impacto negativo en la cobertura de las pensiones del Régimen No Contributivo de Pensiones, entre otros.

#### Art. nuevo

#### Restricción vehicular

" (...) No estarán sujetos a esta restricción los vehículos conducidos o transporten personas discapacidad cuando dichos vehículos estén debidamente autorizados, así como, los vehículos con tecnologías amigables con el ambiente, ambulancias públicas y privadas, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, los vehículos utilizados por los cuerpos de policía públicos y el Organismo de Investigación Judicial del Poder Judicial, sin perjuicio de otros casos que se determine reglamentariamente previo criterio técnico que lo fundamente".

" (...) No estarán sujetos a esta restricción los vehículos conducidos o transporten personas discapacidad cuando dichos vehículos estén debidamente autorizados, así como, los vehículos con tecnologías amigables con el ambiente, las ambulancias públicas y privadas, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, los vehículos utilizados por los cuerpos de policía públicos y el Organismo de Investigación Judicial del Poder Judicial y los vehículos del Estado debidamente identificados con logo institucional, sin periuicio de otros casos que se determine reglamentariamente previo criterio técnico que lo fundamente".

Las unidades vehiculares Institucionales a nivel nacional, que no son ambulancias, realizan funciones propias de la promoción de salud, para lo cual frecuentemente deben ingresar y salir del casco central. Al no contar con la disponibilidad total de la flotilla,

producto de la restricción vehicular, la misma resulta insuficiente para poder cubrir todas las necesidades y programas que se desarrollan a nivel Institucional, generando problemas logísticos de transporte en la atención oportuna, provocando la necesidad de contratación de servicios privados los cuales encarecen considerablemente los costos operativos y la eficiencia en el servicio brindado.

Actualmente para la Institución resulta insuficiente el desarrollo de logística de transporte en cumplimiento de los diversos programas y servicios que se brindan, entre los cuales podemos citar: visitas comunitarias. provectos infraestructura tecnologías y de asistencia información. iurídica. control patronal y evasión de cuotas unidades de inspección y cobros de la institución, recolección y entrega de ropa y suministros, distribución de medicamentos, entre otros.

# Transitorio

XI

"(...) Hasta el plazo máximo aquí indicado, cuando el interesado requiera al oficial de tránsito actuante la realización de otra prueba, ya sea de sangre, orina u otra análoga según la naturaleza de la prueba originalmente practicada, aquel procederá a su traslado inmediato a la clínica u hospital de salud, público o privado que así se le indique; y que conste en la lista oficial de centros autorizados por el Ministerio de Salud que deberá enviarse a la Dirección General de la Policía de Tránsito y al Cosevi para su divulgación. En esos centros se deberá practicar la prueba necesidad de orden judicial y se entregarán los resultados al oficial actuante a la mayor brevedad posible, para que proceda según corresponda".

La Institución se opone a este numeral en razón de que el mismo resulta inconstitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, debido a que la Institución. encuentra se imposibilitada realizar para pruebas toda vez que no cuenta ni con equipo, ni con el personal acreditado para ello. Aunado a que no es su función sustantiva y podría desviarse de su fin constitucional.

El Gerente Administrativo con apoyo de las láminas que se detallan se refiere al Proyecto de referencia:

# I. Proyecto "Ley Tránsito por Vías Terrestres y Seguridad Vial".

1.1.Expediente Legislativo 18.032.

Propósitos más relevantes del Proyecto de Ley.

- Fomenta un cambio de cultura en conductores y usuarios de las vías públicas.
- Procura agilizar los procesos administrativos y judiciales.
- Incorpora aspectos relacionados con la gestión de las Aseguradoras.

#### **II.** Antecedentes

2011

- Art. 16°, Sesión 8506.
  - 05/05/11.
- Oposición parcial al Proyecto de ley por lo dispuesto en los artículos 2, 41, 58, 62, 68, 73, 75, 84, 240 y al Transitorio XII.

2012.

- Obs.
- · Acogidas.

	Art. 41		Art. 62						Trans. XII
No	Parc.	Parc.	Parc.	Parc.	Parc.	No	No	Parc.	No

- 2.1. Propósitos más relevantes del Proyecto de Ley.
  - Regula lo concerniente en materia de tránsito y seguridad vial.
  - Fomenta un cambio de cultura en conductores y usuarios de las vías públicas.
  - Procura agilizar los procesos administrativos y judiciales.
  - Incorpora aspectos relacionados con la gestión de las Aseguradoras.
- 2.2.Estructura del Proyecto de Ley.
  - VIII Títulos.
  - 248 Artículos.

- 23 Transitorios.
- Modificaciones Código Penal.
- Modificaciones Código Procesal Penal.
- Modificaciones.
- Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia.
- 2.3. Análisis Técnico-Legal: Gerencia Financiera:
  - Art. 58.
  - Art. 68.
  - Art. 73.
  - Art. 252.
- 2.3.1. Gerencia Médica.
  - Art. 145.
  - Transitorio XI.
- 2.3.2. Gerencia Administrativa.
  - Art. 84.
  - Art. 198.
  - Art. 135.
  - Art. Nuevo.
- 2.4. Proyecto de Ley Tránsito Vías Públicas y Seguridad Vial: Gerencia Financiera.
  - Art. 58
  - Seguro Obligatorio.
    - Reserva acumulativa.
    - Trasladar el **total** a la CCSS.
    - Art. 68.
  - Cobertura Seguros.
    - Límite cobertura.
    - Considerar información suministrada por CCSS.
  - Art. 73
  - Preferencia Pago prestaciones.

- Suscribir convenios o contratos entre aseguradoras y CCSS.
- Contrato es mecanismo legal.
- Art. 252.
- 2.5. Fuentes de Financiamiento.
  - Porcentaje para FODESAF.
  - Que no altere los porcentajes a favor de la Caja.
- 2.6.Gerencia Médica.
  - Art. 145.
  - Gramos alcohol.

en sangre:

- 0.50 gms.
- 0.25 mlgms.
- Velocidad máx.:
- 100 K/h.

#### 2.7. Transitorio XI

- Pruebas alcoholemia en CCSS
- Oposición
- Art. 73 C.P.
- 2.8. Gerencia Administrativa.
  - Art. 84.
  - Dirección Electrónica Vial.
    - Una para toda la Institución.
    - Art. 198: Cancelación obligaciones para trámites.
      - Cancelar sólo la infracción que pese sobre el vehículo.
    - Art. 235: Exención de Pago Peajes.
      - Para ambulancias y traslados de pacientes.
    - Art. Nuevo Restricción Vehicular.
      - Excluir vehículos con logo Institucional.

El Gerente Administrativo recuerda que en el artículo 21 de la sesión N° 8569, se manifestó oposición parcial a algunos transitorios de la Ley de Tránsito. Por otro lado, se conoce la nota número SD-90-11-12, firmada por el Director del Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, por medio de la cual informa que en la sesión ordinaria Nº 154 del 08 de marzo del presente año, la Asamblea Legislativa aprobó una moción para que el expediente número 18.032, "LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL", sea consultado nuevamente debido a que se le hicieron modificaciones derivadas de la aprobación de mociones de fondo conforme al Reglamento de la Asamblea Legislativa. De manera que se le instruye a las Gerencias Financiera, Médica y Administrativa que se realice el análisis técnico según corresponda. La Gerencia Financiera determina en cuanto al análisis y recomendación del artículo 58 de la citada ley, que si se producen excedentes por motivo del seguro, se constituirá una reserva para mitigar el costo en el que incurre la Caja por la atención de personas lesionadas en accidentes de tránsito cuando se agota la cobertura del seguro obligatorio; en este caso, se sugiere que éstos se trasladen a la Caja para costear los servicios médicos que se brindan a esas personas lesionadas en accidentes de tránsito, cuyo seguro obligatorio no alcanzó para cubrir la totalidad de los gastos por la atención médica.

A una inquietud del Director Loría Chaves, aclara el Gerente Administrativo que el artículo 58 establece que las tarifas serán determinadas por cada una de las entidades aseguradoras y deberán ser suficientes para hacer frente a los compromisos definidos para el seguro obligatorio, o sea, para el paquete de prestaciones que correspondan, en este caso lo que se establece es que ese excedente se traslade directamente a la Caja. Lo que plantea la Gerencia Financiera es una modificación en términos de que el Poder Ejecutivo debe definir a qué monto llega la póliza básica que debe darse en este seguro obligatorio. Por otro lado, a una consulta indica que en la Ley se plantea que se podrían suscribir convenios con la Caja y los Entes Aseguradores, por lo que se hace la aclaración en el concepto jurídico de los convenios. Por otra parte, en el artículo 33 se establece que la Caja tendrá prioridad en el pago de las prestaciones en dinero y de los servicios médicos prestados con la atención inmediata del accidente, por lo que la Caja antes estaba de última para recibir el pago, ahora tiene prioridad. Además, la facturación que realizaba la Caja de los costos de los servicios médicos brindados, se autoriza a las Entidades aseguradoras que oferten seguros obligatorios de vehículos para suscribir convenios con la Caja, para efecto de coordinar los aspectos operativos de la atención.

El Subgerente Jurídico manifiesta su preocupación porque la norma indica que se autoriza a los operadores, debería ser más imperativo, porque ese autorizar es en el sentido de que si quiere lo hace, porque existe un Reglamento que emitió la SUGES mediante el cual se norma y se establece que para vender seguros obligatorios, es necesario que exista un convenio con la Caja. De manera que no se debería indicar que se autoriza, que deberá suscribir un contrato con la Caja para esos efectos.

A una consulta, el licenciado Picado señala que cuando se agota la póliza se indica que en caso de que los servicios médicos hospitalarios no se pueden cubrir en vista de que se ha agotado la póliza, la entidad comunicará a las entidades aseguradoras y de acuerdo con el artículo, se debe continuar brindando el tratamiento. Aclara que en el caso de que la póliza se agote, no siempre sería la Caja, podría ser el prestador del servicio. Continúa y señala que en relación con el artículo 252 se reforma el artículo 34 de la Ley Nº 7648 de 9 de diciembre de 1996 y sus reformas, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, para que se lea el inciso b) de la siguiente manera:

"Artículo 34.- Fuentes de financiamiento

(...)

B) La Dirección Nacional de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, girará, a favor del Patronato, un porcentaje mínimo del cuatro por ciento (4%) del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. El monto exacto lo determinará la justificación del Patronato con base en los proyectos y programas concretos que deberá elaborar (...)"

32

A propósito de una interrogante de la Directora Solera Picado, señala el licenciado Alfaro Morales que FODESAF tiene su propia Ley y ésta establece las reglas.

Sobre el particular, señala el licenciado Picado que la idea es que esos fondos que se otorgan al Patronato Nacional de la Infancia, no se le dejen de transferir a la Caja porque son los que se emplean para pago de gastos administrativos del Régimen No contributivo y otros.

A una consulta de la licenciada Solera Picado respecto del transitorio sobre pruebas de alcoholemia, el Gerente Administrativo señala que la Gerencia Médica plantea que la Caja no debería asumir el costo de ese tipo de pruebas, porque no está dentro del proceso de atención del paciente. Por lo que la Caja manifiesta su oposición en hacerlo, en razón de que la prueba resulta inconstitucional, en virtud de lo expuesto en el artículo 73 de la Constitución Política; aunado a ello, la Institución se encuentra imposibilitada a realizar pruebas de esa naturaleza porque no tiene personal, ni es una función sustantiva de la Institución; además, desviaría un recurso social para otro que no lo es.

Doña Aixa ve la conveniencia de que se revise el documento, en lo concerniente a Coberturas Especiales y se analice la parte de las alcoholemias.

Interviene el Director Salas Carrillo y señala que tiene una observación que no se relaciona con la propuesta del Gerente Administrativo, con la cual está de acuerdo, sobre todo porque apoya el hecho de que se indique que se externa una oposición parcial, siempre y cuando se cambien algunos aspectos. Respecto de la observación que mencionó, está relacionado con las personas que trabajan como choferes en las empresas privadas, muchos de ellos no tienen puntos en la licencia, por lo que, cuando van a renovar la licencia no lo pueden hacer, es un problema que lo está teniendo el sector empresarial, y, eventualmente, podría afectar a la Caja. De modo que se tendría que medir el impacto que puede producir, porque el problema se le presenta a las Gerencias y a los dueños de las empresas, en el sentido de que si la profesión de un funcionario es chofer y está contratado como tal, si no tiene la licencia al día, la empresa no puede exponerse a que le carguen una multa o que tenga un accidente y se tenga que correr con los gastos. El problema es que así está expresado en el Reglamento de COSEVI, no en la Ley; le preocupa, que el hecho de que el trabajador no tenga puntos, es una causa suficiente de despido sin responsabilidad patronal. Aclara que hace la observación porque no se conoce cuántos choferes estarán con ese problema, conoce que hay varios porque algunas empresas, sobre todo las que están asociadas a la Cámara de Industrias, en ese sentido, han externado su preocupación y cómo pueden actuar. No solicita que se solucione el problema de la Cámara de Industrias, está dando la voz de alerta para la Caja, porque si ese grupo es grande, van a ser despedidos y durante dos años no van a encontrar trabajo como choferes, de modo que tendrán que decidirse por un

trabajo mal pagado y, eventualmente, la Caja será desfavorecida porque varios trabajadores no van a cotizar durante dos años. No sugiere que se elimine esa cláusula, sino que de alguna forma se emita un criterio jurídico en términos de cómo se puede proceder en ese caso, para que el trabajador tenga claro que su responsabilidad es tener la licencia al día.

Sobre el particular, el Gerente Administrativo señala que en el caso de la Caja, el Manual Descriptivo de Puestos plantea que la licencia es un requisito legal para ocupar un cargo de esa naturaleza. Por otro lado, le preocupa el tema de las Cámaras, por lo que se ha consultado con el Sindicato de Choferes para que se sensibilice en ese sentido y se trate de implementar una cultura y responsabilidad en el tema. Por ejemplo, hasta el momento solo ha habido un caso en materia de velocidad, fue una situación donde la persona no cumplía con los requisitos mínimos para el ejercicio del puesto.

Aclara el Ing. Salas Carrillo que no está poniendo en alerta la situación de los choferes de la Caja, porque se conoce que tienen conciencia de lo que se establece en la Ley y el Reglamento, plantea un problema que, eventualmente, podría tener la Institución respecto de los ingresos, lo que no se ha logrado cuantificar en este momento, es cuántos choferes del sector privado tienen el problema de no poder ejercer su profesión porque tienen cero puntos y no se les va a renovar la licencia, por lo que no van a ser contratados en las empresas por no tener el requisito del puesto. Lo importante sería poder cuantificar de alguna manera la cantidad de personas que en este momento o a futuro, van a estar en ese problema.

con fundamento en las consideraciones y criterios vertidos en los oficios números GF-14251-12 GM-2236-12 y GA-9099-12, y con base en la recomendación del señor Gerente Administrativo, la Junta Directiva —unánimemente- ACUERDA comunicar a la Comisión Consultante que la Caja Costarricense de Seguro Social estima oportuno externar oposición parcial al Proyecto de ley en referencia, específicamente en los artículos 58, 68, 73, 84, 145, 198, 235, 252, artículo nuevo de Restricción Vehicular y el Transitorio XI, por cuanto generan obligaciones y limitantes que afectan las competencias, finanzas y autonomía de la Institución regulada en el artículo 73 de la Constitución Política.

Asimismo, **se acuerda** remitir en forma complementaria los criterios técnicos legales de la Gerencia Financiera (14-201-12), Gerencia Médica (11.067-8) y de la Gerencia Administrativa (DSI-0132-12), en los que se analizan y detallan las razones que fundamentan la oposición parcial, por parte de la Institución, al texto propuesto en el Proyecto de Ley en mención.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

#### **ARTICULO 22º**

Conocida la información que presenta el señor Gerente Administrativo, que concuerda con los términos del oficio  $N^\circ$  9104-12 fechado 21 de marzo del año en curso y

# **CONSIDERANDO** que:

- 1) La celebración de la Semana Santa, para este año 2012, se realizará en el período comprendido entre el domingo 1° de abril y el domingo 08 de abril del año 2012.
- 2) El artículo 148 del Código de Trabajo establece como días feriados y de pago obligatorio el Jueves y Viernes Santo.
- 3) El artículo 27 del Reglamento Interior de Trabajo establece:
  - (...) Se considerarán días feriados los siguientes: 01 de enero, 11 de abril, jueves, viernes y sábado santo, (...)
- 4) Normalmente, durante la Semana Santa, las empresas, organizaciones e instituciones del sector privado y público han concedido vacaciones a favor de sus trabajadores, con lo cual provoca una disminución temporal significativa de las actividades productivas y administrativas.
- 5) Como corolario de lo anterior, resulta oportuna la reducción del personal a cargo de algunos de los servicios prestados por la Institución, en tanto no se comprometa la calidad y oportunidad de la atención de los usuarios,

Ante una inquietud respecto de los funcionarios que no tienen vacaciones, se adoptan medidas al respecto; por ejemplo, en diciembre se tenían casos de personas que habían ingresado a laborar el 1° de diciembre y el 20 correspondía disfrutar de las vacaciones de fin de año correspondientes a dos semanas de vacaciones, en algunos casos se suspendió el nombramiento de esos funcionarios, o sea, se detuvo el nombramiento y se le reactivó en el mes de enero. Por otro lado, se estableció un plan de trabajo específico que se trató de concentrar en un piso, para que no se produjera un gasto excesivo, pero que el funcionario tuviera la oportunidad de venir a trabajar. La normativa establece que se pueden dar vacaciones proporcionales cuando el funcionario tiene tres meses de laborar. Sin embargo, la Auditoría se manifestó en términos de que no procedía, porque a algunos se les otorgaban vacaciones proporcionales sobre seis meses.

El Director Salas Carrillo señala que esas situaciones en la Institución se rigen por la Normativa de Relaciones Laborales. Sin embargo, en la empresa privada cuando un trabajador no tiene vacaciones se les paga por adelantado, pero el Patrono está sujeto a que si el trabajador renuncia antes, ni por la cesantía, ni por el aguinaldo, ni por las vacaciones se puede rebajar ese rubro, solo por el salario. Por otro lado, desconoce si en la Caja se puede dar un permiso sin goce de salario al trabajador que no tenga las vacaciones y tienen menos de tres meses de laborar, de manera que se queda al día y el trabajador y la Institución salen gananciosos, porque esos tres meses se consideran como de prueba.

El licenciado Picado indica que en la circular se le explica a los funcionarios que tengan previstos estos períodos de vacaciones.

y acogida la recomendación contenida en el referido oficio, la Junta Directiva **ACUERDA** - unánimemente- aprobar las siguientes disposiciones institucionales para regular los aspectos relacionados con las vacaciones por disfrutar durante la Semana Santa para el año 2012, conforme con lo siguiente:

- 1) Los días jueves 05 y viernes 06 de abril del año 2012 son feriados de carácter obligatorio, por lo cual, cuando el trabajador (a) –según las necesidades del centrodeba prestar sus servicios durante esos días, ese tiempo se pagará conforme con lo establecido en la normativa institucional aplicable.
- 2) En el caso de los centros de salud, corresponde a los Directores Médicos establecer la programación de actividades para los días jueves y viernes, según corresponda, en aras de garantizar el servicio al usuario.
- 3) El día sábado 07 de abril del año 2012 es feriado, según lo establecido en el artículo 27 del Reglamento Interior de Trabajo. En caso de que se labore se pagará conforme con lo establecido en la normativa institucional aplicable.
- 4) Los días lunes 02, martes 03 y miércoles 04 de abril del año 2012, se concederán a los trabajadores a título de vacaciones, con las siguientes excepciones:
  - i) Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social. Cada Gerencia podrá determinar las instancias que deban prestar servicios al público, en horario normal durante los días señalados considerando la naturaleza de las funciones que desempeñan y la necesidad de garantizar la continuidad del servicio público.
  - ii) **Sucursales.** Los administradores de sucursales deberán adoptar las acciones correspondientes, a efecto de que durante los días anteriormente descritos, se disponga del personal mínimo necesario, para garantizar la prestación de los servicios en las áreas respectivas.
  - centros de Salud. Los directores médicos de cada centro de salud deben garantizar la continuidad en la prestación de los servicios. Para tales efectos, coordinarán con las diferentes jefaturas a cargo las medidas pertinentes, de tal manera que se disponga del personal requerido y se cumpla con los horarios en las diferentes áreas de trabajo. En aquellos servicios donde no se vea afectada la atención a los usuarios, quedará bajo la discreción y responsabilidad de cada jefatura, conceder los días indicados como parte de las vacaciones anuales a los funcionarios que así lo soliciten.

Lo anterior con estricto apego a la normativa vigente.

Comuníquense las presentes disposiciones a los trabajadores de la Caja Costarricense de Seguro Social y a los usuarios de los diferentes servicios, por el medio más expedito.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa al salón de sesiones el doctor Róger Ballestero Harley, Director de Planificación Institucional.

### **ARTICULO 23º**

36

Conforme con lo solicitado (artículo 20° de esta sesión) se conoce y aprueba propuesta de acuerdo, en relación con la recomendación N° R54 del grupo de expertos, en cuanto a la posibilidad de que la Caja sea sometida nuevamente a la Autoridad Presupuestaria.

**Por lo tanto,** teniendo a la vista el oficio GA-9101-12 fechado 20 de marzo del presente año, suscrito por el Gerente Administrativo relacionado con la recomendación R54 del informe del Grupo de expertos que, en lo conducente, literalmente se lee así:

"En el artículo N° 10 de la sesión N° 8545 celebrada por esa estimable Junta Directiva el 1 de noviembre de 2011 se acoge la recomendación R54 emitida por el equipo de especialistas nacionales nombrado para el análisis de la situación del Régimen de Salud.

#### La citada recomendación establece textualmente:

"En relación con la recomendación número 54 del informe del Equipo de Especialistas, la Junta Directiva manifiesta que en las condiciones actuales no es coincidente con la propuesta de que la Caja sea sometida nuevamente a la Autoridad Presupuestaria por los efectos que podría tener la misma según experiencias anteriores. Para ampliar este criterio, instruye a las Gerencias Institucionales para que a través de la Dirección Jurídica presenten un informe con la viabilidad legal y técnica que esta recomendación presenta. Dicho informe debe presentarse a esta Junta Directiva en un plazo no mayor a 30 (treinta) días."

Es importante reseñar que este Despacho por medio del oficio GA-51372-11 solicita a la Dirección Jurídica la emisión del criterio jurídico, a fin de conocer el fundamento legal para la aplicación de lo recomendado.

Como resultado de la instrucción emitida, la Dirección Jurídica mediante oficio DJ00889-2012 informa sobre el análisis realizado al respecto y procede a examinar la norma que según dicha recomendación debe ser reformada, la cual establece, en lo que interesa:

# "ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación

La presente Ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a:

- a) La Administración Central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias.
- b) Los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, sin perjuicio del principio de separación de Poderes estatuido en la Constitución Política.
- c) La Administración Descentralizada y las empresas públicas del Estado.
- d) Las universidades estatales, las municipalidades <u>y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley."</u>

En este contexto la Dirección Jurídica producto del análisis que llevó a cabo para definir la viabilidad técnico-jurídica de dicha recomendación, reitera que para nuestra Institución no es de

acatamiento obligatorio, por cuanto la Caja Costarricense de Seguro Social es un ente descentralizado con un grado de autonomía política y de gobierno diferente y superior, que no permite la intromisión de órganos externos en lo relativo a la administración y gobierno de los seguros sociales, toda vez que tiene capacidad para definir sus propias políticas, metas y medios generales, es decir, para autodirigirse.

En esta línea señala que la Caja con fundamento en lo establecido en el artículo 73° de la Constitución Política y 1° de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, goza de autonomía de administración y de gobierno.

Considerando lo antes anotado, la Caja Costarricense de Seguro Social no sólo puede organizar los servicios de salud, sino también puede determinar las políticas, las metas y los medios generales para su administración en materia de salud, razón por la cual no se encuentra sujeta a los decretos emanados por el Poder Ejecutivo que correspondan a la materia propia que por mandato constitucional le compete regular. En esta misma línea se debe considerar el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, al manifestar en el dictamen C-130-2006 del 30 de marzo de 2006, lo siguiente:

"La Caja es una entidad creada directamente por la Constitución, con un grado de autonomía distinto al del resto de entidades autónomas. Su autonomía de gobierno es plena. La Constitución no ha sometido esa autonomía a la ley y, en consecuencia, no puede el legislador sujetar dicho ente a los planes o lineamientos elaborados por el Poder Ejecutivo. Ello implica que la Caja es libre de fijar sus propias políticas, planes de acción, sin que la planificación estatal le resulte aplicable. En ese sentido, "no le resulta aplicable lo dispuesto por la Ley de Planificación Nacional. Consecuentemente, puede considerarse contraria a esa autonomía de gobierno la pretensión de sujetarla al Plan Nacional de Desarrollo".

En razón de lo anteriormente expuesto, considera la Dirección Jurídica que la autonomía de gobierno de la cual goza la Caja, resulta en principio, incompatible con la planificación central que supone la imposición de metas, directrices o lineamientos por parte de un órgano externo.

Conforme con lo expuesto también se señala lo establecido en el artículo 1° de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, que de forma textual dice:

"La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente. Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la AUTORIDAD PRESUPUESTARIA, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas"

Acoger la recomendación N° 54 implicaría impulsar una reforma al inciso d) del artículo 1° de la Ley de Presupuestos Públicos 8131, y artículo 1° de la Ley Constitutiva de la Caja.

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección Jurídica considera, en lo que interesa lo que seguidamente se transcribe:

"...no es viable ni procedente desde el punto de vista jurídico, atender la recomendación 54 emitida por la Comisión de Notables dado que, la autonomía de la Caja en materia de gobierno y administración es de orden constitucional y limita cualquier acción mediante la cual se pretenda someter a la Caja a la Autoridad Presupuestaria".

Ahora bien, considerando que el asidero legal de una determinada propuesta es el fundamento que sustenta su razón de ser y más aun teniendo en cuenta que tratándose de materias como presupuesto, plazas, salarios e inversiones, se incluyen dentro del ámbito de la gestión y por ende del gobierno y administración que de forma exclusiva le compete a esta Institución, respetuosamente este Despacho, hace de su conocimiento que no existe fundamento legal para la implementación de la recomendación R54 según lo indicado por la Dirección Jurídica",

analizado el informe técnico presentado por parte de la Gerencia Administrativa, que consta en la comunicación número GA-9101-12 fechada 20 de marzo del presente año, respecto de la recomendación número 54 del Informe del Equipo de Especialistas, a través del criterio legal emitido por la Dirección Jurídica sobre la posibilidad de que la Caja Costarricense de Seguro Social sea sometida nuevamente a la Autoridad Presupuestaria, y por considerar que, tratándose de materias tales como presupuesto, plazas, salarios e inversiones, son también actividades propias del ámbito de la gestión y, por ende, del gobierno y administración de los Seguros Sociales que de forma exclusiva le compete a la Institución, la Junta –unánimemente-ACUERDA acoger el criterio emitido que fundamenta el impedimento constitucional para que la Caja Costarricense de Seguro Social sea sometida nuevamente a la Autoridad Presupuestaria. Además, se reitera la necesidad de que la Administración mejore y fortalezca las respectivas acciones de control presupuestario.

Por lo tanto, se da por atendida la recomendación R54 emitida por el equipo de especialistas nacionales.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Los licenciados Picado Chacón, Rivera Cordero, y la licenciada Baena, así como el doctor Ballestero Harley se retiran del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones la señora Gerente de Logística.

## **ARTICULO 24°**

"De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-30628-08**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación".

## **ARTICULO 25º**

Se somete a revisión y **se aprueba** el acta de la sesión número 8503.

Ingresa al salón de sesiones el Director de Planificación Institucional.

## **ARTICULO 26º**

El doctor Ballestero Harley se refiere a lo resuelto en el artículo 65° de la sesión N° 8546 del 17 de noviembre del año 2011, relacionado con la reubicación de tres plazas de la extinta Secretaría Técnica de Planeamiento Estratégico en la Dirección de Planificación Institucional.

39

El Dr. Ballestero refiere que en el artículo 65° de la sesión N° 8546 se tomó el acuerdo de derogar la Secretaría Técnica y trasladar las plazas para reforzar la Dirección de Planificación Institucional. Concretamente se trasladaron por seis meses prorrogables para ajustar el perfil de las plazas. Sin embargo, no se ha podido hacer uso de esas plazas porque como se indicó, se debe ajustar el perfil y el proceso de publicación de plazas está detenido, aunque el equipo que está asignado tiempo completo está atendiendo los requerimientos de la Junta Directiva. El planteamiento es en términos de que esas plazas estén ubicadas a nivel de la Presidencia Ejecutiva con un perfil, no de Asesor, sino de Profesional 4, de manera que la Presidencia pueda realizar los nombramientos y, posteriormente, puedan ser trasladados para la Dirección de Planificación Institucional por la vía de plazas ordinarias y le den soporte a la Presidencia Ejecutiva.

A una inquietud, señala el Dr. Ballestero que la Dra. Balmaceda Arias está de acuerdo. Además, la plaza de Secretario Técnico se eliminó, la Secretaria se trasladó a la Dirección de Planificación con las funciones de seguimiento de los DFOE, habían tres plazas, dos de Asesor y una de Asistente para la Secretaría Técnica, esas tres plazas son las que se trasladarían a la Dirección de Planificación Institucional modificando su perfil, de modo que se produce una reducción económica importante. Por otro lado, señala que el grupo está asignado para atender, específicamente, los requerimientos de la Junta Directiva en torno a las Recomendaciones de los Notables. En cuanto al equipo interno de la Dirección de Planificación, se estarían atendiendo dos temas, uno, cumplir con el DFO-079 de la Dirección de Planificación que se ha venido trabajando y, segundo, cumplir con la recomendación de los Notables.

El Director Loría Chaves manifiesta una inquietud respecto del prorrateo de plazas, de manera que la licenciada Solera Picado aclara que en las políticas aprobadas y de las estrategias que se deben seguir, se debe disminuir el prorrateo de plazas. Sin embargo, para que esas plazas se puedan utilizar, se debe emplear esa metodología. Por otro lado, la política se mantiene hasta el mes de junio, porque si se toma la decisión de no continuar esta práctica y eliminarla totalmente, se dejan algunas unidades asistenciales con recursos en esa situación que son muy necesarios para prestar la continuidad del servicio. Por ejemplo, si una plaza es Profesional 4 y una persona se contrata con el perfil de Profesional 3, es prorrateo; se realiza un trámite operativo para que se le pague en ese puesto, por lo que van quedando remanentes de salarios fijos y presupuestariamente se utilizan para cubrir necesidades dentro de los servicios personales.

**Por tanto,** con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por parte de la Contraloría General de la República en el DFOE-SOC-IF-079-2010 "*Informe sobre el proceso de planificación en la Caja Costarricense de Seguro Social*", así como para apoyar el proceso de cambio gerencial y

organizativo asociado al alcance de la recomendación número 66 del "Informe del Equipo de Especialistas Nacionales nombrados para el análisis de la situación del Seguro Social de la Caja Costarricense de Seguro Social", la Junta Directiva ACUERDA modificar, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 65° de la sesión N° 8546 del 17 de noviembre del año 2011, relacionado con la reubicación de tres plazas de la extinta Secretaría Técnica de Planeamiento Estratégico en la Dirección de Planificación Institucional y, en su lugar, se instruye trasladarlas a la Presidencia Ejecutiva, para que proceda con el respectivo nombramiento del personal profesional requerido, por un período de seis meses prorrogables, para el fortalecimiento de la gestión estratégica de la Caja Costarricense de Seguro Social, en conjunto con la Dirección de Planificación Institucional.

40

Estas acciones se realizan a la luz de la Política de Aprovechamiento Racional de Recursos Financieros, la Política Integral de Recursos Humanos y el proceso de revisión de la estructura organizacional. Sin embargo, una vez se modifiquen estas disposiciones deberá procederse con el traslado de las plazas a la Dirección de Planificación Institucional y su respectiva transformación al régimen ordinario de puestos, según lo disponga la normativa institucional.

Los demás términos de la resolución en referencia permanecen invariables.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

La doctora Balmaceda Arias se incorpora a la sesión y asume la Presidencia.

## **ARTICULO 27º**

Acogida la propuesta de la señora Presidenta Ejecutiva —unánimemente y mediante resolución firme- se **ACUERDA** programar para el 29 de los corrientes la asamblea de socios de la Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la Caja Costarricense de Seguro Social (OPCCCSS): presentación de los resultados financieros de la empresa al 31 de diciembre del año 2011, y distribución de las utilidades.

Ingresa al salón de sesiones la Arquitecta Murillo Jenkins.

#### **ARTICULO 28º**

La señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías se refiere al oficio N° GIT-1293-2012 de fecha 19 de marzo del año en curso, por medio de la que se complementa la información contenida en la nota del 12 de los corrientes, número GIT-01253-2012, en relación con la propuesta de beca (permiso con goce de salario sin sustitución que se ajusta a lo dispuesto en artículo 6°, sesión N° 8509) a favor MSc. Luis Diego Mora Barboza, Terapista en Salud del Área de Control de Calidad de Protección Radiológica, para que realice curso de posgrado en "Protección Radiológica y Seguridad de Fuentes de Radiación, en el Organismo Internacional de Energía Atómica, Universidad Buenos Aires, Argentina, del 26 de marzo al 14 de setiembre del año 2012.

La Arq. Murillo Jenkins refiere que el Organismo Internacional de Energía Atómica realizó un concurso a nivel de toda Latinoamérica. El MSc. Luis Diego Mora Barboza participó en el concurso para ocupar un cupo de 15 que se promocionaron para el Curso de Protección

Radiológica y Seguridad. La beca incluye el pago del curso, los gastos de traslado, los viáticos de movilización para los diferentes profesionales. El concurso tiene establecidos requisitos muy rigurosos. En representación de la Institución participó el MSc. Mora Barboza del Área de Protección Radiológica. Como lo indicó, postuló para ocupar un cupo, cumplió con los requisitos, es Técnico en Imágenes Médicas, graduado de la Universidad de Costa Rica, está incorporado en el Colegio de Ciencias Médicas como Bachiller, porque es un Técnico en Tecnología e Imágenes Médicas; a nivel institucional esas tecnologías médicas de acuerdo con el Manual de Puestos, se ubica en un puesto que se denomina Terapista en Salud, ubicado dentro de la clase de Profesional 1 en Salud que se relaciona con imágenes, y donde también, están ubicados Técnicos de Laboratorio y otros. El curso se imparte en Buenos Aires, Argentina. Es un curso que tiene una duración de cinco meses y medio, del 25 de mayo al 15 de setiembre de este año. Destaca que contiene la recomendación del CENDEISSS. Lo que se solicita es el permiso con goce de salario, no requiere ningún otro gasto, los otros gastos los cubre el curso. Hace hincapié en que una beca de esta naturaleza es difícil ganarla y el MSc. Mora Barboza fue uno de los beneficiados; es una oportunidad para la Caja para fortalecer el Área de Protección Radiológica.

A una inquietud del Director Marín Carvajal, la Arq. Murillo Jenkins señala que está nombrado como Profesional 1 en la Gerencia de Infraestructura, es una persona muy proactiva y tiene el visto bueno del Jefe de Mantenimiento Institucional.

Interviene la señora Presidenta Ejecutiva y señala que la Organización Internacional de Energía Atómica mantiene una estrecha relación con el país y lo han venido apoyando desde hace varios años con becas, capacitaciones, equipo y otros. Destaca que Costa Rica ha trabajado en estrecha relación con esa Organización y en parte, la beca es la respuesta a ello.

El Director Salas Carrillo manifiesta su preocupación en términos de que la Caja está invirtiendo en un profesional de esa naturaleza y le parece que es importante. Sin embargo, el problema de la Institución no está en que se necesita profesionales dedicados a las imágenes, sino en el proceso que continúa. Le parece que desde afuera, un asegurado opinaría que mejor se invirtieran recursos en el proceso que se debe realizar, una vez que se tienen las imágenes.

Sobre el particular, señala la Dra. Balmaceda Arias que tal vez no se comprendió el proceso, son profesionales que están ubicados en Oficinas Centrales y su trabajo es vigilar el manejo adecuado de las radiaciones. La Caja tiene tantos equipos que es necesario que se tenga vigilancia cercana en el manejo de ellos y para el control de los dosímetros, de manera que se requiere capacitación de todo el personal en salud, incluso, en el manejo, por ejemplo, de la exposición a las radiaciones que son acumulativas. Son cursos en los que se capacita cómo manejar los equipos, por qué se deben encender de una forma, el control los anillos que usan los físicos para el control de los dosímetros, se van acumulando. Es una cuestión más de promoción dentro de la estructura organizacional, porque supervisan y emiten recomendaciones a la administración activa en el manejo del tema. A modo de ilustración, es parte de lo que se tiene que realizar en el Ministerio de Salud, que evalúa de acuerdo a si se cumple o no con las especificaciones técnicas.

**Por tanto,** conocida la información que presenta la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, que es coincidente con los términos de los oficios números GIT-01253-2012 y GIT-1293-2012, en su orden, de fecha 12 y 19 de marzo del año en curso, con base en el aval del

Consejo de Beneficios para Estudios del Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social, según consta en la nota número SABPE-0339-02-2012, y

#### **CONSIDERANDO:**

- a) Que el Área de Control de Calidad y Protección Radiológica es la unidad técnica institucional responsable de garantizar el funcionamiento del Sistema de Seguridad Radiológica, para proteger al trabajador que por sus funciones está expuesto, a los pacientes, al público en general y al medio, de daños por exposición a las radiaciones ionizantes.
- b) Que la citada Unidad es responsable de formular las propuestas de actualización y modificación de la política institucional, del reglamento y de las normas generales en materia de seguridad radiológica.
- c) Que la necesidad de capacitación en materia de Seguridad Radiológica es suplida únicamente por instituciones internacionales con amplia experiencia en el campo, tal es el de la facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires que, en conjunto con la Autoridad Regulatoria Nuclear y el Organismo Internacional de Energía Atómica, dictan el Curso Regional de Posgrado sobre protección radiológica y seguridad de las fuentes de radiación.
- d) Que la Caja Costarricense de Seguro Social tiene una necesidad de profesionales formados en el campo de la Protección Radiológica, que posean conocimientos actualizados en materia de protección radiológica y, además, adquirir conocimientos profundos y actualizados en materia de Protección Radiológica, al participar de la capacitación propuesta hará posible que el MSc. Mora colabore con la Institución en otros aspectos tales como: Elaboración de cálculos de blindaje de nuevas instalaciones, Asesorías en temas especializados de protección radiológica, Participación como docente en capacitaciones avanzadas en temas de protección radiológica.
- e) Que el MSc. Luis Diego Mora Barboza, recibirá beca por parte del Organismo Internacional de Energía atómica (OIEA), por lo que solamente requiere de permiso con goce de salario por parte de la Institución y, de acuerdo con lo indicado por el Ing. Santos Gutiérrez MSc, Jefe del Área Control de Calidad y Protección Radiológica, el MSc. Mora no será sustituido durante el período de estudio,

y con base en la recomendación de la arquitecta Murillo Jenkins, la Junta Directiva —en forma unánime- **ACUERDA** aprobar permiso con goce de salario, en carácter de beca, del 25 de marzo al 15 de setiembre del año 2012, a favor del MSc. Luis Diego Mora Barboza, Terapista en Salud del Área de Control de Calidad y Protección Radiológica, para realizar el Curso de Posgrado en Protección Radiológica y Seguridad de Fuentes de Radiación, en el Organismo Internacional de Energía Atómica, de la Universidad de Buenos Aires, Argentina.

El permiso con goce de salario lo asume la unidad de trabajo del solicitante. Queda entendido que no se realizará la sustitución del beneficiario por el tiempo de estudio y no se verá afectada la

prestación de los servicios. Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6º de la sesión número 8509, celebrada el 26 de mayo del año 2011.

El beneficio aprobado queda sujeto a las disposiciones reglamentarias vigentes.

Sometida a votación la propuesta para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

## **ARTICULO 29º**

**Se toma nota** de la invitación para la inauguración de la Cátedra "Dr. Agustín Páez Montalbán", que tendrá lugar el miércoles 28 de marzo en curso, a las 2 p.m., salón sesiones Junta Directiva.

Ingresan al salón de sesiones el señor Gerente Médico, el doctor Daniel Rodríguez Guerrero, Director del CENDEISSS (Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social) y la licenciada Loredana Delcore Domínguez, Jefe de la Subárea de Beneficios para Estudio, del CENDEISSS.

#### ARTICULO 30°

El señor Gerente Médico presenta el oficio N° 11.050-8 de fecha 14 de marzo del año en curso, que contiene la propuesta para aprobar los respectivos beneficios para estudio a favor del Dr. Luis Diego Rodríguez Carrillo, Médico Asistente Especialista en Ortopedia y Traumatología del Hospital San Juan de Dios, para realizar Curso de Alta Especialidad en Oncología Ortopédica, en la Universidad Nacional Autónoma de México, del mes de marzo de 2012 al mes de febrero 2013.

El Dr. Rodríguez Guerrero se refiere a la propuesta de beneficios a favor del Dr. Luis Diego Rodríguez Carrillo, para realizar el Curso de Alta Especialidad en Oncología Ortopédica, en la Universidad Nacional Autónoma de México, del mes de marzo de 2012 al mes de febrero 2013. Señala que la solicitud se apega a la política adoptada por la Junta Directiva en términos de fortalecer la Atención Integral del Cáncer dentro del Programa de la Red Oncológica de Atención del Cáncer. Además, se cumple con el requisito de no aprobar nuevas becas, exceptuando, las que sean en función de fortalecer y atender el cáncer. Por otro lado, el Dr. Daniel Quesada, Director a.i. del Hospital San Juan de Dios recomienda el curso, dado que los tumores musculo esqueléticos han aumentado en las últimas décadas. La Dra. Cecilia Bolaños es la Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología e informa que actualmente el Servicio de Ortopedia está organizado en cuatro áreas con alta demanda en Ortopedia Oncológica. En este momento, no se cuenta con un Médico Especialista para el manejo de tumores musculo esqueléticos. parte, se seleccionó al Dr. Rodríguez debido a sus cualidades personales y porque; ha centrado su trabajo en la atención de pacientes que tienen ese tipo de lesiones en huesos y tejidos blandos, es el encargado de realizar las cirugías, toma las biopsias y las resecciones tumorales; la especialidad la realizó con sus propios recursos. Destaca que en el proceso de selección, logró obtener uno de los dos únicos lugares que se le otorgan a médicos extranjeros y latinoamericanos, es una oportunidad para el médico. Los tumores constituyen una de las principales causas de muerte en Costa Rica y el Hospital San Juan de Dios, recibe pacientes de todo el país y, en especial, atiende la enfermedad relacionada con el manejo de tumores óseos y tejidos blandos.

Por lo tanto, el Hospital San Juan de Dios, pretende establecer una área de ortopedia con esa especialidad.

El Director Gutiérrez Jiménez consulta cuál es la incidencia de la enfermedad para que se implemente una área de esa naturaleza, qué estadísticas se tienen, ello por cuanto se podría definir que hay más incidencia en otros Hospitales y no se están enviando a capacitar especialistas. Por ejemplo, conoce que el cáncer de colon tiene mucha incidencia en el Hospital San Juan de Dios, incluso, se realizan muchas cirugías de colon.

Sobre el particular, indica el Dr. Rodríguez que la justificación se basa en que el Hospital San Juan de Dios, atiende la mayoría de las personas del Área Metropolitana. Además, el número de de tumores de tejidos óseos y blandos han ido en aumento y no se conoce que exista una incidencia mayor en otras partes, de modo que debe ser parecido en el resto del país. Aclara que el Hospital San Juan de Dios recibe pacientes de todo el país en este tema.

El licenciado Gutiérrez Jiménez señala que no está en desacuerdo en solicitudes de esa naturaleza, sino que se debería tener información estadística para que se pueda definir con certeza, dado los recursos limitados que se tienen, y que esa inversión se sustente en necesidades reales. Por otro lado, recuerda que se iba a realizar un inventario de aquellos especialistas que se van a necesitar. Pregunta si la necesidad de Especialista en Ortopedia está contenida en el citado inventario.

Recuerda el Dr. Rodríguez que al Comité Oncológico Institucional le compete revisar lo correspondiente. Por otro lado, en cada Hospital se ha realizado un inventario de prioridades y esa Especialidad está contenida entre las del Hospital San Juan de Dios.

Interviene la Dra. Balmaceda Arias y señala que en la lista de necesidades de Especialistas que tiene el CENDEISSS, no contiene las Subespecialidades.

El licenciado Gutiérrez Jiménez reitera su posición en cuanto al inventario de necesidades en Especialistas que se requieren en los Hospitales. Adelanta que su voto será positivo porque se interpreta que al haber pasado por todos los canales, se revisaron los criterios técnicos, estadísticos y otros, que permiten determinar que esta solicitud de beca es una prioridad institucional.

Reitera el Dr. Rodríguez que los expertos en cáncer que tiene el Consejo Oncológico revisaron la solicitud y se determinó que es prioridad.

Interviene la Directora Solera Picado y señala que en la Red Oncológica y en el tema de cáncer, se ha solicitado un plan de necesidades de formación y capacitación, pero el plan no se ha recibido en la Junta Directiva. No duda de la importancia que tiene el tema y de la propuesta de capacitación solicitada. Por otra parte, manifiesta su preocupación porque en esta solicitud de beca no se determina que fue aprobada por el Consejo Nacional Oncológico. Además, son fondos de la Red Oncológica sobre los cuales se debe tener un estricto control. Le preocupa porque reiteradamente se han solicitado las necesidades de Especialistas, y, eventualmente, podrían llegar a consideración de la Junta Directiva iniciativas propias de los profesionales que buscan capacitaciones que no le permiten a la Institución satisfacer necesidades de la población.

Recuerda que cuando se presentan solicitudes de beneficios de esta naturaleza, se solicita la lista de necesidades de formación y capacitación.

45

Interviene el Gerente Médico y señala que el Consejo Oncológico analizó la solicitud y la aprobó el 23 de enero de este año, entre la documentación existe un diagnóstico de necesidades de capacitación en el Hospital el Hospital San Juan de Dios, de manera que ésta es una necesidad de Especialista.

El Director Fallas Camacho manifiesta su preocupación porque hace poco tiempo se aprobó un beneficio para una Especialidad en Hematología, otra de vías biliares, y otra de tiroides. Por otro lado, considera importante que las capacitaciones en Subespecialidades sean en función de las necesidades institucionales y de un programa de capacitación y no en una oportunidad para el Especialista. Le parece que si es una beca, la recomendación debería establecer la contraparte institucional dentro del compromiso de administrar los recursos del Programa de Cáncer que se concertó cuando se traspasaron los fondos del Instituto del Cáncer a la Caja.

Sometida a votación la propuesta, cuya resolución en adelante se consigna, es acogida por todos los Directores, salvo por la Directora Solera Picado y los Directores Gutiérrez Jiménez y Marín Carvajal que votan negativamente.

Por tanto, conocida la información presentada por el señor Gerente Médico, que concuerda con los términos del oficio número 11.050-8 de fecha 14 de marzo del año 2012 y con base en su recomendación, la Junta Directiva —por mayoría- ACUERDA aprobar a favor del doctor Luis Diego Rodríguez Carrillo, Médico Asistente Especialista Ortopedia y Traumatología del Hospital San Juan de Dios, beca -según en adelante se detalla- para que realice un Curso Alta Especialidad en Oncología Ortopédica, en la Universidad Nacional Autónoma de México:

a) Permiso con goce de salario del 21 de marzo del año 2012 al 1° de marzo del año 2013.

El permiso con goce de salario se contempla como parte del presupuesto ordinario del centro de trabajo a la que pertenece el becario. Queda entendido que no se realizará la sustitución del beneficiario durante el período de estudios y no se verá afectada la prestación del servicio. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6º de la sesión número 8509, celebrada el 26 de mayo del año 2011.

- b) Durante el citado período de estudios, el pago de un estipendio mensual que asciende a US\$1.200 (mil doscientos dólares), para un monto total de US\$13.600 (trece mil seiscientos dólares).
- c) Pago de seguro médico por un monto único de US\$300 (trescientos dólares).
- d) Pago de transporte por un monto único que suma US\$600 (seiscientos dólares).

La erogación correspondiente a los beneficios aquí aprobados se hará con cargo al presupuesto del Proyecto de Fortalecimiento de la Red Oncológica Institucional.

Los beneficios otorgados quedan sujetos a las disposiciones reglamentarias vigentes.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores salvo por la Directora Solera Picado y el Director Gutiérrez Jiménez. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

## ARTICULO 31°

El doctor Rojas Cerna presenta el oficio N° 11.056-8 de fecha 14 de marzo del presente año, que contiene la propuesta para aprobar los respectivos beneficios para estudio a favor de la Dra. Yorleny Calvo Chaves, Médico Asistente Especialista en Cirugía Oncología, Coordinadora de la Unidad de Mama del Hospital San Juan de Dios, para realizar Pasantía en actualización en el manejo quirúrgico del cáncer de mama en el Instituto Europeo de Oncología, Departamento de Senología, en Italia, del 1° de abril al 30 de junio de 2012.

La señora Presidenta Ejecutiva señala que la Dra. Yorleny Calvo Chaves, es la Coordinadora de la Unidad de Cáncer de Mama en el Hospital San Juan de Dios y es donde se capacitan las Clínicas de Mama y del Cáncer Centinela.

Señala el Dr. Rodríguez que la aprobación de pasantía para la Dra. Calvo es del mes de abril a junio de este año. Forma parte del Programa de Tratamiento de Cáncer que es una de las prioridades institucionales. Está recomendada por la Dra. Oreamuno, Directora del Hospital San Juan de Dios y el Dr. Rojas Montero del Servicio de Oncología Quirúrgica; así como del Dr. Gonzalo Vargas del Departamento de Hematooncología.

El Director Gutiérrez Jiménez consulta cuáles son los parámetros objetivos para determinar que la pasantía solicitada no es subjetiva. Por otro lado, conoce a la Dra. Oreamuno y al Dr. Vargas como personas que merecen credibilidad. Reitera su consulta en términos de cuál es el criterio objetivo para determinar que la pasantía se requiere.

Sobre el particular, el Dr. Rodríguez indica que el cáncer de mama es una de las enfermedades más importantes y frecuentes en la mujer. Si ésta es detectada a tiempo es tratable y curable. Es un tipo de cáncer que con la cirugía radical es muy deformante, la cirugía que se trata de promover es mucho más conservadora. Por otro lado, el programa que tiene a cargo la Dra. Calvo en el Hospital San Juan de Dios es el de Ganglio Centinela. En ese sentido, ese Hospital ha sido pionero y es un programa significativo desde el punto de vista de atención de las pacientes y de la epidemiología actual. Además, en los últimos años ha tenido una mayor incidencia en mujeres jóvenes de menos de cincuenta años. Actualmente el Hospital San Juan de Dios es el que tiene la mayor tasa de incidencia hospitalaria con cáncer de mama con respecto al resto de los Hospitales Centrales, la incidencia es de 60 casos por 100 mil mujeres que se reportan, por lo que existen razones epidemiológicas para aprobar la pasantía. Por otro lado, la Dra. Calvo trabaja en propiedad desde el año 2008, no va a ser sustituida y el compromiso es que no se va a interrumpir la atención de los pacientes. La solicitud fue analizada y valorada en el Consejo Oncológico, de manera que ha sido identificada como una actividad necesaria en el plan de capacitación en Oncología. Destaca que el Instituto Europeo en Oncología es el principal Hospital en el tratamiento de cáncer de mama, utilizando tratamientos de última tecnología, se especializa en cáncer de mama, tienen una tasa de éxito de más del 90% y es dirigido por un doctor que es ampliamente conocido, incluso, es candidato al Premio Nobel en Medicina. Es uno de los pocos centros europeos en los que se utiliza la medicina nuclear con fines terapéuticos; además, opera una gran cantidad de tumores no palpables y también se ha inculcado una técnica

nueva que es menos agresiva, en la que se aplica la radioterapia en la sala de operaciones, lo que reduce la estancia del paciente en el hospital, porque no debe esperar a que la operación cicatrice para ser sometida a radioterapia, sino que es sometido a radioterapia en la propia sala de operaciones. La metodología es novedosa porque es viable y disminuye los tiempos de espera. Dentro del programa por desarrollar, la Dra. Calvo realizaría una pasantía de tres meses en esa dirección, visitas todos los días por las mañanas a pacientes y en las tardes contravisitas; atendería los internamientos, por las mañanas asistiría a las salas de operaciones a cirugía conservadora y cirugía reconstructiva, mastectomías, procedimiento de ganglio por ser el que más se utiliza en ese Hospital y participará en sesiones multidisciplinarias, en la consulta externa y en la dirección bibliográfica de temas. La pasantía se realizará en el Instituto de Oncología de Italia, Departamento Tecnológico, la pasantía por desarrollar sería en la actualización del manejo quirúrgico del cáncer de mama del 1° de abril al 30 de junio de este año.

El licenciado Gutiérrez Jiménez ve la conveniencia de que se lleve un equilibrio de las plazas para que se asegure que se tiene una proporción de cómo se están distribuyendo los recursos. Le preocupa, según tiene entendido, que la mayoría de los recursos que, recientemente se capacitaron, no están fortaleciendo las redes, de manera que las redes continúan sin operar como ha sucedido y el Tercer Nivel de Atención se sigue saturando.

El Dr. Rodríguez anota que esa fue una de las preocupaciones que se tuvo con representantes del Centro Oncológico y la Unidad de Planificación, por lo que uno de los acuerdos que se adoptó fue en términos de fortalecer el Primer Nivel de Atención. Por otro lado, señala que el gasto total en formación para fortalecer el Programa de la Atención del Cáncer es de ¢548.221.885.29 (quinientos cuarenta y ocho millones doscientos veintiún mil ochocientos ochenta y cinco colones con 29/100), que incluye una parte que venía heredada del Instituto del Cáncer por ¢249 millones de colones.

La Directora Solera Picado razona su voto negativo. Su línea de pensamiento es que entre mejor capacitado esté el recurso humano, mejores son los servicios que la Institución puede brindar a los usuarios. Sin embargo, en estos casos que se han analizado, se ve obligada a votar en forma negativa, a pesar de que está convencida que es ganancia para la Institución y para la población, pero es una forma de dejar plasmada su preocupación en el sentido de que las necesidades de formación se tienen que planificar, en especial las correspondientes a la atención del cáncer. Sobre todo, se tiene que dar una planificación de necesidades, de aquellas erogaciones que van cargados al Fondo de la Red Oncológica. En este momento le parece oportuno que se solicite un informe al Dr. Sáenz Delgado, de los funcionarios que han sido capacitados por el Programa de Atención del Cáncer, en el que se indique, además, cuánto le ha costado al Programa, cuándo regresan y quiénes se están incorporando a la Institución.

Sometida a votación la propuesta, cuya resolución seguidamente se consigna, es acogida por todos los señores Directores, excepto por la Directora Solera Picado y el Director Gutiérrez Jiménez que votan negativamente.

Por consiguiente, conocida la información presentada por el señor Gerente Médico, que concuerda con los términos del oficio número 11.056-8 de fecha 14 de marzo del año 2012 y con base en su recomendación, la Junta Directiva —por mayoría- **ACUERDA** aprobar a favor de la doctora Yorleny Calvo Chaves, Médico Asistente Especialista en Cirugía Oncológica del Hospital San Juan de Dios, beca -según en adelante se detalla- para que realice una Pasantía en

Actualización en el Manejo Quirúrgico del Cáncer de Mama, en el Instituto Europeo de Oncología Departamento de Senología, Italia:

a) Permiso con goce de salario del 31 de marzo al 1° de julio del año 2012.

El permiso con goce de salario se contempla como parte del presupuesto ordinario del centro de trabajo a la que pertenece el becario. Queda entendido que no se realizará la sustitución del beneficiario durante el período de estudios y no se verá afectada la prestación del servicio. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6º de la sesión número 8509, celebrada el 26 de mayo del año 2011.

- b) Durante el citado período de estudios, un estipendio mensual que asciende a €1.500 (mil quinientos euros), equivalentes a US\$2.000 (dos mil dólares), para un monto total de US\$6.000 (seis mil dólares).
- c) Pago de seguro médico por un monto único de US\$300 (trescientos dólares).
- d) Pago de transporte por un monto único de US\$1.600 (mil seiscientos dólares).

La erogación correspondiente a los beneficios aquí aprobados se hará con cargo al presupuesto del Proyecto de Fortalecimiento de la Red Oncológica Institucional.

Los beneficios otorgados quedan sujetos a las disposiciones reglamentarias vigentes.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, excepto por la Directora Solera Picado y por el Director Gutiérrez Jiménez. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

#### ARTICULO 32°

El señor Gerente Médico presenta el oficio N° 11.069-8 de fecha 19 de marzo en curso relacionado con la propuesta de beneficios para estudio a favor de la Dra. Gabriela Cordero Schmidt, Médico Asistente Especialista en Emergencias del Hospital San Juan de Dios, para que realice Fellowship en Toxicología Médica, en la University California San Francisco y en el San Francisco General Hospital, USA, del mes de abril del año 2012 al mes de marzo del año 2013; no se hará sustitución en el caso del permiso.

El Director Gutiérrez Jiménez manifiesta su preocupación porque aprobar becas de esta naturaleza, eventualmente, podrían abrir en forma irresponsable, un camino para que se realice capacitación que no responde a una necesidad institucional. Se conoce que los centros de emergencia están con mucho trabajo. Por otro lado, le parece que capacitaciones de esta naturaleza deben ser analizadas y valoradas.

Sobre el particular, el Dr. Rodríguez indica que la solicitud se está presentando dado que se tenía un acuerdo en el que se exceptuaban las nuevas becas. La Dra. Oreamuno recomienda la pasantía por considerar que será de grandes beneficios para el Servicio de Emergencias, porque todos los días se atienden pacientes con cuadros por exposición a tóxicos, éstos pueden ser intencionales o accidentales, desde un cuadro sencillo hasta uno muy serio. Por otro lado, actualmente no se

tiene trabajando con la Caja ningún Especialista formado y se ha producido un aumento en los cuadros secundarios por exposición a los tóxicos. De manera que la Dra. Cordero con el visto bueno de la Dr. Oreamuno realizó los trámites para ser admitida o aceptada en el Hospital San Francisco y la Universidad de California para llevar a cabo esta capacitación. Por otra parte, en relación con la cantidad de pacientes, el Hospital San Juan de Dios recibe cerca de mil personas toxicológicas, de ellas, alrededor de 150 fallecen. Todos los días en el Servicio de Emergencias del Hospital se evalúan pacientes por esta problemática y, actualmente, no existe ningún profesional que trabaje en esta Especialidad en la Institución. La Dra. Cordero ocupa una plaza de Médico Asistente de Emergencias desde enero de este año. Por otro lado, se certifica que la plaza no será sustituida, que no se va a interrumpir la atención de emergencias y que ha sido identificada como una necesidad de formación y capacitación en ese Hospital. El Centro de Estudio es reconocido internacionalmente, así como la Universidad de California es la mejor remunerada, cuenta con un presupuesto de 3.600 millones de dólares al año, fue fundada hace más de 150 años. Actualmente cuenta con 2.900 estudiantes, 1.600 residentes, 1.030 estudiantes de doctorado y representan 94 países, es un centro de excelencia para capacitación, educación y entrenamiento de profesionales relacionados con la salud. Incluye medicina oncología y farmacia. Los objetivos del programa están dirigidos a estudiar la farmacología de cada una de las sustancias tóxicas, se describen los mecanismos por los cuales los venenos o los medicamentos pueden ser absorbidos, distribuidos, metabolizados y eliminados y el tipo de intoxicación asociada con lugares de trabajos, condiciones ambientales a sustancias tóxicas.

49

Entiende el licenciado Gutiérrez Jiménez que este caso se está analizando como excepción, tiene una estadística de mil personas. Le preocupa que si no existen parámetros objetivos cuál es la excepción y, eventualmente, se podría estar cometiendo una injusticia porque a unas personas se les indicó que no y a otras se les va a aprobar el beneficio. Considera que los Servicios de Emergencias son muy importantes y que el médico tiene una característica distinta. Le preocupa cuál es el punto de vista para que el caso se plantee como excepcional.

A una inquietud, el Dr. Rojas señala que se analizó la situación y al principio se dudó en presentarlo a consideración de la Junta Directiva, porque existe un acuerdo vigente en términos de que solo los casos de la Red Oncológica, atención de desastres y emergencias y cuando se refieren a toxicologías se trata de emergencia. Comenta que en la prensa televisiva el día de hoy, hicieron referencia a las intoxicaciones y señalan que todos los días llegan al Servicio de Emergencias cinco pacientes intoxicados.

La señora Presidenta Ejecutiva sugiere que se revise el acuerdo de la Junta Directiva en ese sentido. Le preocupa que la Dra. Oreamuno asuma que al regreso de la capacitación, la Dra. Cordero contará con una plaza. Sugiere que se clarifique la situación.

Se toma nota, finalmente, de que se solicita información adicional.

## **ARTICULO 33º**

En cuanto al informe sobre el cobro de campos clínicos a los internos universitarios y la situación que se presenta en el evento de que no se cancelen oportunamente, en cuyo caso —y de acuerdo con la reglamentación vigente- correspondería la suspensión de la utilización del campo clínico, se solicita al doctor Rodríguez Guerrero que junto con el Asesor de la Junta Directiva se analice el asunto y se presente el respectivo informe a la Junta Directiva.

A una inquietud, indica el Subgerente Jurídico que un Juez le señala como medida cautelar a la Caja que cobre los campos clínicos a las Universidades, es un aspecto nuevo en la relación Caja-Universidades que crea un elemento de distorsión entre ellas desde el punto de vista de que las Universidades, no conformes con el monto que se les cobró, apelan. En ese sentido, el Reglamento tiene una vía excepcional y la administración tiene que resolver esos recursos de apelación, no son temas administrativos, son judiciales y se tienen que resolver en un plazo de una semana, quince días o más. Hace hincapié en que como recursos de apelación, tienen un plazo razonable para su resolución. No obstante, entre tanto se resuelve este recurso en afecto o no agravio a los estudiantes, se seguirá adelante su preparación en el internado a expensas o resultas de los recursos.

Por consiguiente, por unanimidad y mediante resolución firme, **se acuerda** agendar este asunto para la sesión extraordinaria que se fija para el lunes 26 de los corrientes, a la 1 p.m., en el salón de sesiones.

Ingresan al salón de sesiones los doctores Álvaro Salas Chaves, Director de Centros Especializados y el Director del Laboratorio Nacional de Citología, doctor Rodrigo Álvarez Ramírez.

#### ARTICULO 34°

"De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación".

## ARTICULO 35°

En cuanto al tema relacionado con el nombramiento del Gerente Médico y situación con la firma Pricewaterhouse, por unanimidad y mediante resolución firme, **se acuerda** agendar este tema para la sesión del lunes 26 de marzo en curso.

Ingresa al salón de sesiones el Gerente Financiero.

## ARTICULO 36°

"De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación".

## **ARTICULO 37º**

En relación oficio de la Contraloría General de la República número 02669, de fecha 20 de marzo en curso, suscrito por la licenciada Guiselle Segnini Hurtado, Gerente Área de Servicios Sociales, mediante el cual se informa de la aprobación para el nombramiento por plazo indefinido del Subauditor (a) interno (a) de la Caja Costarricense de Seguro Social, por unanimidad y mediante resolución firme, **se acuerda** agendar para la sesión extraordinaria programada para el 26 de los corrientes.

# **ARTICULO 38º**

Por unanimidad y mediante resolución firme, **se acuerda** incluir en la agenda de sesión extraordinaria programada para el lunes 26 de los corrientes, los procesos contenciosos que presentará el Asesor de la Junta Directiva.

51

A las diecinueve horas con cuarenta minutos se levanta la sesión.